



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

22 DE JULIO DE 2020

SUMARIO:

CAPÍTULOS

TEMA

- I VERIFICACIÓN DEL CUÓRUM.
- II INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
- III LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.
- IV HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.
- V POSESIÓN DE LA ABOGADA MARÍA ALEJANDRA MUÑOZ SEMINARIO COMO VICEPRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.
- VI COMPARECENCIA DEL ECONOMISTA RICHARD MARTÍNEZ ALVARADO, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO PARA COMBATIR LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID-19.
- VII CONOCER Y RESOLVER EL INFORME SOBRE LA SOLICITUD DE AMNISTÍA A FAVOR DE 20 LÍDERES INDÍGENAS Y MIEMBROS DE LA COMUNIDAD DE SAN PABLO DEL CAÑAR, APROBADO EL 8 DE JULIO DE 2020 POR LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE JUSTICIA Y ESTRUCTURA DEL ESTADO. (LECTURA DEL INFORME DE LA COMISIÓN).
- VIII SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Verificación del cuórum. -----	1
II	Instalación de la sesión. -----	2
III	Lectura de la Convocatoria y Orden del Día. -	2
	Solicitudes de cambio del Orden del Día:	
	Proyecto de Resolución mediante el cual la Asamblea Nacional reestructura la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político, y la investigación inmediata de lo correspondiente a las ventas anticipadas de petróleo referente a los términos condiciones acordadas con el Gobierno de la República de China.-----	3
	Intervención del asambleísta:	
	Flores Vásquez Fernando. -----	4
	Votación de la moción de aprobación del cambio del Orden del Día. (Aprobado). -----	6
IV	Himno Nacional de la República del Ecuador.	6
V	Posesión de la abogada María Alejandra Muñoz Seminario como Vicepresidenta Constitucional del Ecuador. -----	7
	Ingreso de la abogada María Alejandra Muñoz Seminario al salón Plenario. -----	7
	Lectura al acta de posesión de la Vicepre-	



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

	sidenta Constitucional de la República. -----	8
	Presidente toma juramento y posesiona a la abogada María Alejandra Muñoz Seminario, como Vicepresidenta Constitucional de la República del Ecuador. -----	9
	Suscripción del acta de posesión correspondiente. -----	10
	Intervención de la abogada María Alejandra Muñoz Seminario, como Vicepresidenta Constitucional de la República del Ecuador. ---	10
	Salida de la abogada María Alejandra Muñoz Seminario, como Vicepresidenta Constitucional de la República del Ecuador, acompañada por los Vicepresidentes de la Asamblea Nacional.--	12
	Presidente suspende la sesión. -----	12
	Verificación del cuórum. -----	13
	Presidente reinstala la sesión.-----	13
VI	Comparecencia del economista Richard Martínez Alvarado, Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en cumplimiento del artículo 12 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del Covid-19. -----	13
	Intervención del economista Richard Espinoza Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas (Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera).-----	14
	Presidente señala que un problema de conexión. Consulta si se restableció la señal. Suspende el punto. -----	24
VII	Conocer y resolver el Informe sobre la solicitud de amnistía a favor de 20 líderes	



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

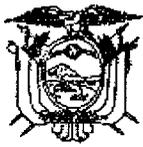
indígenas y miembros de la comunidad de San Pablo del Cañar, aprobado el 8 de julio de 2020 por la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado. (Lectura del informe de la Comisión). -----

24

VIII

Suspensión de la sesión. -----

93



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

ANEXOS:

1. **Convocatoria y Orden del Día.**
2. **Posesión de la abogada María Alejandra Muñoz Seminario como vicepresidenta Constitucional de la República.**
3. **Comparecencia del economista Richard Martínez Alvarado, presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en cumplimiento del artículo 12 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del Covid-19.**
4. **Conocer y resolver el Informe sobre la solicitud de Amnistía de 20 líderes indígenas y miembros de la comunidad de San Pablo del Cañar, aprobada el 8 de junio de 2020 por la Comisión Especializada permanente de Justicia y Estructura del Estado.**
 - 4.1. **Memorando N.º ANCJEE-2020-00912 de 13 de julio de 2020, suscrito por la asambleísta Ximena Peña Pacheco, presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado.**
5. **Resumen Ejecutivo de la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**
6. **Listado de asistencia de los asambleístas a la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**
7. **Voto electrónico.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las doce horas diecisiete minutos del día veintidós de julio del año dos mil diecinueve, se instala la sesión virtual de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidente, asambleísta César Litardo Caicedo. -----

En la Secretaría actúa el doctor Javier Rubio Duque, Prosecretario General Temporal de la Asamblea Nacional. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Compañeros asambleístas, vamos a dar inicio a esta Sesión. Señor Secretario, confirme, por favor, si es que el audio está correcto. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Está perfecto el audio, sin ningún problema. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Vamos a dar inicio a esta Sesión, por favor, sírvase a verificar el cuórum respectivo, señor Secretario. -----

I

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Señor Presidente, procedo a dar cumplimiento a su disposición y a verificar el cuórum para la instalación de la Sesión seiscientos setenta y ocho. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su asistencia en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor, informar a esta Secretaría y a cada uno



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

de sus técnicos asignados. Muchas gracias. Señor Presidente, contamos con ciento treinta y un asambleístas registrados en la Sesión virtual, por tanto, tenemos el cuórum reglamentario. -----

II

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario, se instala la sesión. Por favor, dé lectura a la Convocatoria del día de hoy. -----

III

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Con su venia, Señor Presidente. “Convocatoria. Por disposición del señor ingeniero César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional, según lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento para la Implementación de las Sesiones Virtuales y Teletrabajo Emergente en la Asamblea Nacional, conforme la Resolución CAL-2019-2021-213 y de conformidad con el artículo 12 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la Sesión No. 678 en modalidad Virtual del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día miércoles 22 de julio de 2020, a las 11:45, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador. 2. Posesión de la abogada María Alejandra Muñoz Seminario como Vicepresidenta Constitucional del Ecuador. 3. Comparecencia del economista Richard Martínez Alvarado, presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en cumplimiento del artículo 12 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la Crisis Sanitaria derivada del Covid19. 4. Conocer y resolver el informe sobre la solicitud



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

de amnistía a favor de 20 líderes indígenas y miembros de la comunidad de San Pablo del Cañar, aprobado el 8 de julio de 2020 por la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado. 5. Informe para primer debate de Proyecto de Ley Orgánica de Recuperación de Bienes de Origen o Destino Ilícito o Injustificado”. Hasta aquí el texto de la Convocatoria, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Informe, por favor, si existen solicitudes de cambio del Orden del Día. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente, se ha presentado una solicitud de modificación de cambio del Orden del Día. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, por favor. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Doy lectura a la comunicación respectiva, señor Presidente. “Señor ingeniero César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional. Señor Presidente: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, solicito a usted, señor Presidente, incorporar como segundo punto después del Himno Nacional en el Orden del Día de la sesión del Pleno No. 678, convocada para el día miércoles 22 de julio de 2020 a las 11:45, de conformidad con el artículo 2 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y Reglamento para la Implementación de Sesiones Virtuales y Teletrabajo Emergente en la Asamblea Nacional, conforme la Resolución CAL-2019-21-213, el Proyecto de Resolución que adjunto a la presente por medio del cual solicito la reestructuración de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

Comisión de Fiscalización y Control Político y la investigación inmediata de lo correspondiente a las ventas anticipadas del petróleo referente a los términos y condiciones acordadas con el Gobierno de República Popular China. Suscribe. Fernando Patricio Torres Vásquez, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral". Hasta aquí el texto de la comunicación, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario, tiene la palabra el asambleísta Fernando Flores. -----

EL ASAMBLEÍSTA FLORES VÁSQUEZ FERNANDO. Gracias, señor Presidente. Estimados colegas asambleístas: Es de conocimiento público todo lo que ha venido aconteciendo en las últimas semanas, tenemos al señor exasambleísta Daniel Mendoza que renunció a su cargo de Legislador ante las denuncias presentadas, por él y los procesos judiciales que se han iniciado contra él, y en estos días pues resulta que el asambleísta Azuero igualmente ha sido vinculado en esta trama de corrupción y presuntamente pues, con el asambleísta Mendoza dirigían esta banda delincuencia dentro de la Asamblea Nacional. El pueblo ecuatoriano necesita desde la Asamblea Nacional un mensaje de transparencia, un mensaje contundente de lucha contra la corrupción. No es posible que dos de sus miembros, dos de los miembros de la Comisión de Fiscalización, una comisión tan importante que es la que tramita todos los procedimientos que realizamos los legisladores en cuanto a nuestro mandato constitucional de fiscalización, y hoy vemos porque los juicios políticos no pasan de esa comisión, porque indudablemente se estaba utilizando la misma para su beneficio



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

personal. Por eso, estimados y estimadas colegas legisladores, creo que es el momento de mandar un mensaje contundente al pueblo ecuatoriano, yo estoy solicitando que se reestructure dicha comisión, porque no solamente los dos colegas legisladores están en este proceso judicial, sino que contra otros miembros de esa misma comisión existen presuntas irregularidades que deben ser aclaradas. Por eso y buscando que esta Comisión tenga representación de todos los movimientos y partidos políticos que hacemos vida en la Asamblea Nacional, estoy proponiendo que se reestructura y que cada uno de las bancadas y movimientos políticos tenga representación en esa comisión. Para poder iniciar los procesos de investigación y quienes no son responsables indudablemente puedan lavar su nombre, porque no es justo tampoco que se nos ponga a todos en el mismo saco. He venido durante varias sesiones insistiendo en que el Pleno de la Asamblea Nacional pida a la Contraloría que se inicien procesos de investigación y no ha pasado. Hoy la Comisión de Fiscalización está siendo cuestionada severamente, estimados colegas legisladores, es el momento que el Pleno de esta Asamblea Nacional como máxima autoridad de la Asamblea pues le dé una respuesta al pueblo ecuatoriano. Y le pido, señor Presidente, que someta a votación esta solicitud de cambio del Orden del Día y que se abra el debate alrededor de esta solicitud. Esto es solamente que se abra la puerta para que los legisladores dentro de nuestras competencias debatamos temas importantes para el pueblo ecuatoriano, el pueblo ecuatoriano quiere transparencia, quiere respuestas ante los actos de corrupción que salen desde la Asamblea Nacional. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Asambleísta. Antes de tomar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

votación quisiera agradecerles a los compañeros y compañeras assembleístas que entendiendo la importancia de esta Sesión retiraron sus cambios del Orden del Día, sin embargo, el assembleísta Flores tiene todo el derecho de poder ejecutar su derecho que está establecido en la Ley, pero si quisiera hacer hincapié en quienes lo hicieron de manera pública. Tome a votación, señor Secretario, por favor. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Con su venia, señor Presidente, procedo a tomar votación. Señoras y señores assembleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor informar a esta Secretaría. Muchas gracias. Me permito informar, señor Presidente, que contamos con ciento veintinueve assembleístas registrados. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el cambio del Orden del Día propuesto por el assembleísta Fernando Flores Vásquez. Señoras y señores assembleístas, por favor, consignar su voto. Señor operador, presente resultados. Informo, señor Presidente, que contamos con noventa y tres votos afirmativos, veinticuatro negativos, cero votos en blanco, doce abstenciones. Ha sido aprobado el cambio del Orden del Día propuesto por el assembleísta Fernando Flores Vásquez. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Colocar este punto aprobado en el orden siguiente a los puntos que han sido convocados para esta Sesión. Primer punto del Orden del Día, por favor. -----

IV

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

Presidente, con su venía. "1. Himno Nacional de la República del Ecuador". -----

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiente punto, señor Secretario, por favor.-----

V

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Con su venía, señor Presidente. "2. Posesión de la abogada María Alejandra Muñoz Seminario como vicepresidenta Constitucional de la Republica." Informo, señor Presidente, que en este momento hace su ingreso la abogada María Alejandra Muñoz Seminario al Pleno de la Asamblea Nacional. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Quiero empezar dando un saludo al pueblo ecuatoriano en esta jornada de hoy. Quiero ratificar el compromiso de la Asamblea Nacional de siempre actuar en democracia, de siempre actuar respetando la Constitución, de siempre actuar respetando la ley. Ninguna voz que intente decir lo contrario tendrá eco esta presidencia, siempre hemos actuado y siempre lo hemos hecho enmarcados en esas acciones. Quiero la distancia felicitar a María Alejandra Muñoz Seminario al haber sido designada vicepresidenta Constitucional de la República del Ecuador en un acto democrático en la Asamblea. A la distancia en este momento histórico, histórico por su



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

posesión e histórico por la forma que se da esta posesión, en esta pandemia. Lamento no poder estar presente, porque es de conocimiento nacional mi afectación de salud, pero lo importante es que hoy estamos celebrando este momento histórico. Así que estimada María Alejandra, todo el éxito del mundo, las bendiciones que Dios te brinde, te han brindado en la vida, seguramente estarán también presentes en este momento y que el éxito tuyo se refleje en el éxito del país. Con ese saludo a todos y a cada uno de ustedes, a mis compañeras y compañeros asambleístas, a todos los invitados especiales que hoy nos acompañan, señor presidente de la República que también está presente virtualmente en esta Sesión, a los ministros y a todos los invitados especiales de todas las instituciones y cuerpos diplomáticos del país un saludo fraterno. Señor Secretario, iniciamos con este acto de posesión. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente. Con su venía procedo a dar lectura al acta de posesión respectiva. "Acta de posesión. Vicepresidenta Constitucional de la República. En la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo con 43 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, comparece la señora abogada María Alejandra Muñoz Seminario para posesionarse como vicepresidenta Constitucional de la República del Ecuador ante el Pleno de la Asamblea Nacional, presidido por el ingeniero César Litardo Caicedo. Quito D.M. 22 de julio de 2020. Suscriben, el ingeniero César Litardo Caicedo, Presidente y la abogada, María Alejandra Muñoz Seminario." Hasta aquí el texto del acta, señor



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

Presidente. A continuación, se procede a la toma de juramento del cargo por parte del ingeniero César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Solicitamos a la señora María Alejandra Muñoz Seminario ponerse de pie, por favor, para tomar este acto de juramento. Le rogaría al equipo técnico por favor que se le ubique la pantalla en un plano general. Levantando su mano derecha. Señora María Alejandra Muñoz Seminario, jura usted por su honor que cumplirá fielmente la Constitución y las leyes en el desempeño de su cargo como vicepresidenta Constitucional de la República del Ecuador. -----

INTERVENCIÓN DE LA ABOGADA MARÍA ALEJANDRA MUÑOZ SEMINARIO. Sí, juro. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Si así lo hace, que la patria y el pueblo ecuatoriano la premie. Caso contrario, le demande. Queda usted constitucional y legalmente posesionada como vicepresidenta Constitucional de la República del Ecuador. Los mejores de los éxitos y bendiciones. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. A continuación, señor Presidente, me permito informar que se procederá con suscripción del acta de posesión por parte de la señora abogada María Alejandra Muñoz Seminario, vicepresidenta Constitucional de la República del Ecuador. Acto seguido, me permito anunciar la intervención de la señora abogada María Alejandra Muñoz Seminario, vicepresidenta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

Constitucional de la República del Ecuador. -----

INTERVENCIÓN LA ABOGADA MARÍA ALEJANDRA MUÑOZ SEMINARIO, VICEPRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Señor Lenín Moreno Garcés, presidente Constitucional de la República del Ecuador. Señor César Litardo, Presidente de la Asamblea Nacional. Señor César Solórzano, Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional. Señor Patricio Donoso, Segundo Vicepresidente de la Asamblea Nacional. Señoras y señores representantes de las funciones del Estado y organismos de control, señoras y señores asambleístas, señoras y señores ministros, secretarios de Estado y autoridades del Gobierno nacional, señoras y señores miembros del cuerpo diplomático y organismos internacionales acreditados en el Ecuador, autoridades militares, policiales y eclesiásticas, señoras y señores representantes de los medios de comunicación, familia amada y valiente, familia ampliada, señoras y señores. Han transcurrido cuarenta y un años de mi vida, he servido al país en lo académico, en lo privado y en lo público y la diferencia que he encontrado en estas esferas distintas del servicio es una sola y es que el funcionario público, tiene la obligación de caminar más estrictamente por el estrecho sendero de la Ley. El Ecuador y el mundo está viviendo el día de hoy una pandemia, una crisis sanitaria agravada por la globalización. El Ecuador y el mundo está viviendo una crisis económica impredecible, pero la crisis más profunda que estamos viviendo es la de ausencia de referentes éticos en nuestra sociedad, esos centros en nuestras familias, en nuestras instituciones. Vivimos en la región más desconfiada del mundo América Latina, en Ecuador de cada diez personas que conocemos, confiamos en una persona, el mayor daño que se le ha hecho a la concepción de la ética es haber asociado



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

corrupción con dinero. Cuando no robar, señores es lo básico de la ética, es lo básico. La ética nos exige pensar que corrupción es todo aquello que sea yo por encima de la Ley, yo por encima de la norma, yo por encima del otro, los países que más rápidamente van a salir de la crisis sanitaria y económica son los que fomenten el comportamiento de sus ciudadanos, son los que fomenten la confianza entre sus ciudadanos, nuestro comportamiento ético e inclusivo es la única salida. Y en este contexto está más vigente y es más reconocido aún que este trabajo que se ha hecho sobre separación de poderes, libertad de expresión, ejercicio de la democracia, lucha por la transparencia y en contra de la corrupción fue, es y será la más acertada decisión, señor presidente Lenín Moreno. Usted me conoció, señor presidente, trabajando hace dos años y medio, trabajando y me confié una institución como las Aduanas y trabajando en la gente en el comportamiento humano y en los procesos le dimos un giro, presidente. Y luego de eso me dio la confianza y me designó dentro de una terna junto a dos grandes amigos y compañeros de gabinete con quienes comparto la ilusión por un Ecuador mejor, María Paula Romo y Juan Sebastián Roldán. Gracias, señor presidente, por esta oportunidad, gracias a la Asamblea Nacional por ese ejercicio democrático del diecisiete de julio, si respetamos la institucionalidad del país construimos confianza ciudadana, necesitamos confianza, necesitamos confiar, gracias a mis compañeros de gabinete, al exvicepresidente Otto Sonnenholzner, a todas las personas que han sido parte de mi historia personal, espiritual, profesional, académica. Gracias a las mujeres que hoy, que permiten que hoy esté aquí, porque abrieron camino en una lucha por la inclusión y la ética por construir sociedad justa. En la vida no hay desperdicio, en la vida nada es desperdicio, en este momento después del sufrimiento que hemos vivido y de lo que seguimos viviendo,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

nos llama a la reflexión que debemos hacer una pausa, necesitamos una pausa, es tiempo de serenidad, es tiempo de prudencia, es tiempo de paciencia. Solo así mantendremos la esperanza de que vendrán días mejores. Es tiempo de servir con mucha paz, con mucha paz, es tiempo de testimonio de vida, testimonio de coherencia entre lo que digo y lo que hago, entre lo que creo y lo que práctico. Es tiempo de no arrinconarnos atrás del miedo por una reputación que obviamente la hemos trabajado profundamente, y que sabemos que cuando hacemos frente a la función pública la ponemos en riesgo. La reputación no nos pertenece, es lo que los otros piensan de nosotros, no lo podemos controlar, nunca lo vamos a controlar. Pero lo que sí podemos controlar son nuestros propios actos, es nuestro propio testimonio y es nuestra coherencia. Diez meses es una eternidad para una madre con un hijo desahuciado, diez meses es muy corto para cerrar todas las brechas sociales que nos separan. Pero lo que queda claro y en lo que tenemos que estar de acuerdo es que no podemos perder ni un minuto, y que en estos diez meses les aseguro que mi testimonio de vida, mi coherencia y la de mi familia estarán al servicio del país para sembrar confianza y paz, para sembrar confianza y paz. Con amor, con caridad, servir y amar. Muchas gracias, que Dios bendiga a todos los ecuatorianos. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, señores assembleístas, me permito anunciar en estos momentos la salida de la señora abogada María Alejandra Muñoz Seminario, vicepresidenta Constitucional de la República del Ecuador, acompañada de los señores César Solórzano y Patricio Donoso, vicepresidentes de la Asamblea Nacional. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. La posesión de la nueva vicepresidenta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

Constitucional de la República del Ecuador, se ha cumplido una vez más nuestro rol como Asamblea de lo que establece la Constitución y la ley, en base a ese acto que hemos realizado. Señor Secretario, vamos a suspender la Sesión hasta las dieciséis horas, cuatro de la tarde del día de hoy, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Tomamos nota, señor Presidente. Una buena tarde para todos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señoras, señores asambleístas, vamos a reinstalar esta Sesión. Por favor, señor Secretario, verifiquemos el cuórum respectivo. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Señor Presidente, buenas tardes, señores asambleístas buenas tardes. Procedo a verificar el cuórum respectivo para la reinstalación de la Sesión seiscientos setenta y ocho. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su asistencia en sus curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor, informar a esta Secretaría y a cada uno de sus técnicos asignados. Muchas gracias. Me permito informar, señor Presidente, que tenemos ciento veintiocho asambleístas registrados. Por lo tanto, tenemos cuórum para reinstalar la Sesión. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Reinstalo la sesión. Señor Secretario, continuemos con el siguiente punto. -----

VI

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. "3. Comparecencia



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

del economista Richard Martínez Alvarado, presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en cumplimiento del artículo 12 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del Covid-19". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Vamos a continuar con el tercer punto en donde de acuerdo al artículo doce de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la Emergencia Sanitaria derivada por el Covid, que fue aprobada por este Pleno, había un plazo de treinta días para que una vez la Ley publicada en el Registro Oficial, el presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, comparezca ante este Pleno para que pueda explicarnos acerca de la aplicación de algunas de las políticas que esta Ley obliga como tal. Por lo tanto, vamos a suspender la Sesión para declararlos en comisión general temporalmente y recibir la comparecencia del señor economista Richard Martínez, presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y poder cumplir con este procedimiento que está establecido en esta Ley. Por favor, señor Secretario para que solicite al señor economista Martínez para que pueda empezar su comparecencia. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente. Solicitamos comedidamente al señor ministro, economista Richard Martínez, proceda con su intervención. Muy gentil. Muchas gracias. -----

INTERVENCIÓN DEL ECONOMISTA RICHARD MARTÍNEZ, MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE POLÍTICA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA. Buenas tardes, señor Presidente, señor Secretario, señores asambleístas. Me gustaría que confirmen si el audio y el video están funcionando de manera correcta. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Se le escucha perfectamente, señor ministro. Si es tan gentil, puede continuar. -----

INTERVENCIÓN DEL ECONOMISTA RICHARD MARTÍNEZ, MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA. Muchas gracias, señor Secretario. Bueno, antes que nada, Presidente, asambleístas, me gustaría expresar una vez más una nota de solidaridad con todas las personas allegadas a las asambleístas, a los asambleístas que el día de hoy acompañan en esta Sesión y, en general, una nota de solidaridad con todos los ecuatorianos que han sido víctimas en sus entornos cercanos por el efecto de esta pandemia. Efectivamente, como se mencionó el artículo doce de la Ley Humanitaria establece que, en el plazo de treinta días contados desde la vigencia de la Ley, el presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera deberá comparecer al Pleno de la Asamblea para informar sobre el cumplimiento de ese artículo. El artículo doce, señala específicamente, lo siguiente: Reprogramación de pago de cuotas por obligaciones con entidades del sistema financiero y no financiero. La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera dentro de los diez días siguientes a la vigencia de la presente Ley, deberá emitir una resolución para que, durante el período de vigencia del estado de excepción por calamidad pública y hasta sesenta días después de finalizado el estado de excepción, todas las entidades del sistema



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

financiero nacional, incluidas las entidades emisoras y autorizadas para emisión de tarjetas de crédito y que tengan como giro del negocio operaciones de crédito, efectúen procesos de acuerdos con sus clientes para reprogramar el cobro de cuotas mensuales generadas por cualquier tipo de obligación crediticia. El acuerdo sobre la reprogramación al que lleguen las instituciones con sus clientes podrá incluir diferimientos y reprogramaciones de cuotas impagas. Así mismo, durante el período del diferimiento, todas las entidades referidas anteriormente quedan prohibidas de generar intereses de mora sobre el capital de los valores diferidos. La reprogramación que trata este artículo se aplicará por iniciativa de las propias entidades o en acuerdo con sus clientes y beneficiará a las personas naturales o jurídicas que lo hubieren solicitado y cuya solicitud hubiera sido aceptada por las entidades. La resolución de la Junta establecerá el tratamiento correspondiente a las provisiones, moras y otros efectos técnicos para la aplicación de este artículo. Presidente, asambleístas, voy a dar lectura entonces al informe correspondiente. Como es de conocimiento general la situación que atravesamos los ecuatorianos es muy compleja, hasta antes de marzo de dos mil veinte pese a todas las dificultades y problemas estructurales que veníamos enfrentando, habíamos logrado poner al Ecuador en la ruta correcta para garantizar sostenibilidad fiscal de largo plazo, protección a los más vulnerables, mejoramiento de las condiciones para el empleo productivo. Sin embargo, la pandemia trastocó todos los propósitos en todo el mundo, no solamente en el país. A los efectos de la pandemia debemos sumar la serie de factores externos que han impactado nuestra economía. Las consecuencias de la emergencia sanitaria han sido devastadoras para las arcas del Estado y no se diga para los hogares, para las economías que más necesitan, pues, cuando existe una crisis de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

oferta y demanda se rompe la cadena de pagos. Si la empresa no puede ofrecer productos porque no hay demanda, pero, además, porque el negocio debe permanecer cerrado el consumidor no puede comprar, la empresa a su vez no puede pagar a sus empleados y proveedores ni a sus acreedores. Por lo que la magnitud de los efectos de esta crisis ha sido devastadora, no solo en el ámbito humano, sino en los efectos tanto en la macroeconomía como en el bolsillo de la gente. Por eso tuvimos que pensar y actuar rápido para proteger a las familias ecuatorianas. Entre otras acciones, propusimos como Gobierno nacional la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, pese a que esta Ley no se consolidó en nuestra idea original se mantuvo la esencia y se conservaron las decisiones de ayuda que ya había iniciado el Gobierno nacional. El dieciséis de marzo el presidente de la República declaró el estado de excepción. Inmediatamente, desde el frente económico solicitamos a las autoridades competentes de control que remitieran informes para disponer el diferimiento o reprogramación de los créditos de los ecuatorianos, porque veíamos que la situación iba a tornarse sumamente complicada para los hogares por causa del aislamiento y la paralización de la actividad productiva. De la información que solicitamos a las superintendencias, tanto la Superintendencia de Bancos mediante los oficios cero uno cuarenta y dos, cero uno cuarenta y cuatro, del diecisiete y veinte de marzo, respectivamente, así como la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante Oficio cero ocho siete nueve uno del diecinueve de marzo, remitieron sus informes para prevenir y atender la delicada situación de sus clientes. Insisto, estos informes fueron entregados el diecisiete, diecinueve y veinte de marzo luego de que desde el frente económico hiciéramos la solicitud ante los organismos de supervisión, una vez declarado el Estado de excepción del dieciséis de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

marzo. Sobre la base de esos dos informes, entonces, la Junta remitió las resoluciones cinco seis ocho y cinco seis nueve, ambas con fecha veintidós de marzo, en las que de manera excepcional y temporal se determinó que tanto las cooperativas como los bancos públicos y privados, debieran modificar las condiciones de los créditos manteniendo las calificaciones originalmente pactadas y sin afectar la calificación que tenían al entrar en vigencia dichas resoluciones. ¿Qué logramos con estas decisiones? Empezar a dar un respiro a las personas, al poder reprogramar el pago de sus créditos los ecuatorianos obtuvieron una serie de alivios a su economía, específicamente los siguientes: las personas que tuvieron que reprogramar sus deudas no fueron reportadas a la central de riesgo como morosas, su calificación de riesgo no se dañó, es decir, mantuvieron la que tenían antes de reprogramar. No incurrieron en pagos de intereses sobre intereses ni tampoco intereses de mora. No tuvieron costos adicionales por la reprogramación y obtuvieron, además, períodos de gracia. Es así, que, gracias a un acuerdo entre las partes, entre la institución y el cliente, y de manera voluntaria se logró brindar toda la flexibilidad necesaria para ajustar la capacidad de pago del cliente a su nueva realidad. Cabe resaltar que, esas normas permitieron que muchas entidades del sistema financiero ampliaran los beneficios de manera automática y generalizada para todos sus clientes. Cuáles han sido los resultados obtenidos de haber tomado oportunamente esas acciones, con corte a junio las siguientes cifras. En el caso del sistema financiero privado, es decir, los bancos privados, pequeños, medianos y grandes, se registraron hasta junio una vez que fueron emitidas estas normas desde marzo, un millón novecientas setenta y siete mil doscientas cuarenta y seis operaciones de diferimiento por alrededor de diez mil ochocientos millones de dólares, de los cuales cerca de un cuarenta por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

ciento se distribuyen en veintidós de las veinticuatro provincias del país, conforme datos reportados por la Superintendencia de Bancos. Es muy importante señalar que según datos adicionales de la Asociación de Bancos más del setenta por ciento de la cartera de crédito ha sido diferida, es decir, más del setenta por ciento de la cartera de microcrédito, de microcrédito, ha tenido las condiciones para reprogramar y para diferir sus pagos. En el caso de las cooperativas, es decir, del sector de la economía popular y solidaria en función de la información reportada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, se registran ochocientas cuarenta mil quinientas ochenta y cuatro operaciones de diferimiento, que sumaron seis mil quinientos ochenta y un millón de dólares, es decir, prácticamente un cuarenta por ciento del total de la cartera. El sesenta y seis por ciento de esas operaciones se dio en aquellas provincias donde más impacto causó el Covid. Es decir, si sumamos a aquellas personas y empresas que se acogieron al sistema de diferimiento y de reprogramación de pagos desde que se emitieron las leyes en marzo hasta el último corte que es el mes de junio, incluido el plazo que incorpora ya las resoluciones derivadas de la Ley Humanitaria, tenemos cerca de tres millones de personas que han sido beneficiados, o tres millones de operaciones para ser mucho más específico por alrededor de cerca de dieciocho mil millones de dólares tanto en el sector cooperativo como el sector público y privado, de la banca pública y privada. En el caso concreto del sector financiero público se realizaron ciento diecisiete mil trescientas noventa y dos operaciones de diferimientos extraordinarios por más de quinientos millones de dólares, de los cuales, trescientos once millones corresponden a la CFN, Corporación Financiera Nacional; ciento dieciséis millones BanEcuador, setenta y dos millones el Banco de Desarrollo del Ecuador y dieciséis coma ocho millones en la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidaria, recordemos que esta es una Corporación de segundo piso que financia las cooperativas. Entonces, no solo que las cooperativas financiaron a sus clientes en las reprogramaciones, sino que también Conafips financió a las corporaciones en los créditos que Conafips tiene con las cooperativas. Sin embargo, señoras y señores asambleístas, estas acciones si bien las consideramos de suma importancia no eran suficientes, enfrentábamos otros problemas ese momento que posiblemente no eran latentes en el día a día del ciudadano, pero, sí demandaban de una solución para evitar que más empresas pudieran entrar en problemas y que personas que habían invertido en el mercado de valores perdieran ese dinero. Recordemos que, cuando hablamos del sistema financiero en su integralidad también tenemos que incluir al mercado de valores en donde las empresas, columna vertebral de la actividad económica y la generación de empleo podían correr el riesgo de venirse abajo, dado que mantenían allí importantes inversiones y obligaciones. Por esta razón, ampliamos nuestra capacidad de acción para solucionar este problema que estaba en ciernes, es decir, observábamos que muchos inversionistas no iban a recibir sus pagos de capital e intereses, dado que las empresas que habían emitido esas obligaciones, simplemente, no iban a poder pagarlas fruto de esta ruptura de la cadena de pagos y de esta fractura en la liquidez de las empresas. Eso habría generado un colapso, ciertamente, en el mercado de valores relacionado a esas operaciones, pero, sobre todo, se habría entrado en un escenario jurídico completamente hostil. Debíamos hacer algo urgente, por lo que, el cuatro de abril la Junta emitió la Resolución 571, por medio de la cual las empresas tuvieron la oportunidad de llegar a acuerdos con las dos terceras partes de los inversionistas para evitar una cesación de pagos,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

que traería consecuencias nefastas para el dueño del papel y para el emisor del papel, esto fue un alivio para muchas empresas. De acuerdo con datos de la Superintendencia de Compañías entre abril y junio un total de sesenta y cinco empresas de distintos sectores económicos, manufacturas, comercio, servicios, construcción, etcétera, pudieron realizar diferimientos de pagos. Esas empresas proveen empleo a casi diecisiete mil personas, lo que significó un efecto positivo importante en términos laborales. Es importante puntualizar y subrayar que uno de los principales inversionistas en el mercado de valores es el Biess, es decir, la Seguridad Social a través de su banco, si no encontrábamos una solución a este problema básicamente la Seguridad Social no iba a poder recibir los pagos por los títulos en los que invirtió y ello iba a complicar su posición de liquidez en el mediano plazo. Debo mencionar, que las operaciones que mantenía el Biess en el mercado de valores fueron reestructuradas en un cien por ciento. Otro efecto que generó preocupación en la ciudadanía era que iba a pasar con los seguros privados, vimos que no era necesaria una resolución en ese momento porque ya existía, existe normativa que protegía al consumidor. El Código de Comercio en su artículo setecientos trece y la Ley de Medicina Prepagada en su artículo treinta y uno establecen que, aunque el usuario se atrasara tres cuotas en su seguro médico no se le podía retirar la cobertura del seguro. Posteriormente, si bien en un inicio las resoluciones de marzo: cinco seis ocho, referente a los créditos en economía popular y solidaria y cinco seis nueve sobre los créditos en las entidades financieras del sector público y privado, tenían un alcance de sesenta días, vimos la necesidad de ampliar ese plazo a sesenta días más ¿para qué? Para garantizar así la cobertura total de las personas en tanto se discutía la Ley Humanitaria. Esta ampliación del plazo la hicimos mediante



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

resoluciones cinco siete cuatro del dieciocho de mayo y cinco ocho dos del siete de junio, es decir, a partir del veintidós de marzo ya las personas podían acceder a la reprogramación y al diferimiento de los créditos con los beneficios ya mencionados, pero dado que la Ley todavía no entraba en vigencia, ya fenecía el plazo de las primeras resoluciones, vimos la necesidad de ampliar ese plazo ¿para qué? Para que las personas no se queden sin cobertura durante un tiempo hasta que entre en vigencia la Ley. Señoras y señores asambleístas, como se puede observar la aprobación de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario complementa y refuerza las resoluciones, para aliviar la carga de los ciudadanos que ya se habían tomado con anterioridad, puesto que la Ley de manera positiva amplía el beneficio para favorecer la reprogramación de cuotas generadas en ventas a créditos de casas comerciales. Una vez aprobada la Ley y dando estricto cumplimiento al artículo doce de la misma, la Junta emitió las resoluciones del dos de julio, cinco ocho siete, cinco ocho ocho y también emitió la Resolución cinco ocho nueve, justamente para atender esta ampliación que está relacionada con la reprogramación de las cuotas generadas en ventas a crédito de casas comerciales. En la Resolución 587 se establece, la norma para la aplicación del artículo doce de la Ley de Apoyo Humanitario para la reprogramación de cuotas por obligaciones crediticias con entidades del sector financiero, popular y solidario bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. En la Resolución 588 se incluye la reprogramación de cuotas por obligaciones crediticias con entidades del sector financiero público privado. En la Resolución 589, en tanto, se fija la norma para procesos de acuerdos de reprogramación de cuotas generadas por cualquier tipo de obligación crediticia, con compañías sujetas al control de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, que dentro del giro ordinario del negocio



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

realizan ventas a crédito. Es decir, estas resoluciones permiten mediante acuerdo entre las partes diferir o reprogramar deudas entre clientes y entidades del sistema financiero público y privado, de cooperativas y de casas comerciales que venden a crédito para lograr los siguientes beneficios: Que nadie entre en central de riesgos si es que tuvo que reprogramar o diferir sus deudas. Que ninguna persona incurra en pagos de intereses sobre intereses. Y que ninguna persona incurra en pagos de intereses por mora, que no se cobren costos adicionales por la reprogramación, que además las personas pudieran obtener períodos de gracia. Es evidente que el conjunto de estas medidas, Presidente y asambleístas, también requiere de la corresponsabilidad ciudadana, de aquellos que si están en condiciones de cumplir con sus obligaciones sin la necesidad de acogerse a estos beneficios ¿para qué? justamente para dar más margen a aquellas personas que realmente lo necesitan. Señoras, señores asambleístas, en conclusión, las resoluciones cinco ocho siete, cinco ocho ocho y cinco ocho nueve cumplen con lo dispuesto en el artículo doce de la Ley Humanitaria por lo que su ejecución avanza por los canales establecidos en la Ley. Adicionalmente, sin perjuicio de que se cumplan los noventa días que determina la norma para que las superintendencias respectivas informen los resultados de la aplicación del artículo doce, la Junta solicitará en los próximos días (vacío de audio). -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, confirme, por favor, si se pudo reintegrar la señal, por favor. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Señor Presidente, de acuerdo al informe técnico que he recibido no ha sido posible



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

reestablecer la conexión con el señor ministro Richard Martínez. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Vamos a seguir intentando, yo creo que el señor ministro estaba ya por concluir. Procedamos con el siguiente punto hasta mientras, señor Secretario, y si ya tenemos conexión podremos reintegrarnos a este punto nuevamente. -----

VII

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente. Siguiendo punto del Orden del Día. "4. Conocer y resolver el informe sobre la solicitud de amnistía a favor de 20 líderes indígenas y miembros de la comunidad de San Pedro del Cañar, aprobado el 8 de junio del 2020 por la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado." Señor Presidente, con su autorización me voy a permitir dar lectura del informe respectivo: "Memorando número AN-CJEE-2020-00912, 13 de julio 2020. Para: Señor magister César Litardo Caicedo, Presidenta de la Asamblea Nacional. Asunto: Informe sobre la solicitud de amnistía a favor de 20 líderes indígenas y miembros de la comunidad de San Pedro del Cañar. De mi consideración: En calidad de Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, de conformidad a lo establecido en el capítulo IX de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, tengo a bien de remitir el informe sobre la solicitud de amnistía a favor de 20 líderes indígenas y miembros de la comunidad de San Pedro del Cañar, aprobado por la Comisión a fin de que se continúe con el trámite respectivo al interior de la Asamblea Nacional. Adjunto al presente el respaldo de votaciones, así como los anexos 4 y 5 mencionados en el informe. Con sentimientos de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

distinguida consideración. Atentamente, magister Ximena Peña Pacheco, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado. 1. Objeto. El presente informe tiene por objeto, de una parte, presentar el análisis de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado respecto a la solicitud de amnistía realizada por la Fundación de Asesoría Jurídica INREDH en favor de los líderes indígenas y miembros de las comunidades de San Pedro del Cañar; y, de otra, emitir criterio favorable y recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional la concesión de la amnistía en favor de 20 de los solicitantes. 2. Antecedentes. 2.1. Mediante Oficio de fecha 08 de mayo de 2018, signado con el trámite número 326356, la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos –INREDH-, presenta una solicitud de Amnistía completa para 23 autoridades indígenas procesadas y sentenciadas por ejercer y administrar justicia indígena. Requiere, además, que la Asamblea Nacional disponga la extinción de las penas y el archivo de los procesos penales en su contra; la excarcelación inmediata para quienes se encuentran privados de la libertad; la revocatoria de las órdenes de captura y, la extinción de cualquier medida cautelar real o personal o pena alternativa a la prisión que se haya emitido. Se solicita, así mismo, que la Asamblea Nacional reconozca, de manera expresa, el ejercicio de la administración de la justicia indígena como construcción de un estado Plurinacional conforme lo determina la Constitución de la República. 2.2. Mediante Memorando No. SAN-CAL-2019-2157, de fecha 17 de diciembre de 2019, el Prosecretario General Temporal de la Asamblea Nacional, John de Mora Moncayo, pone en conocimiento de la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, master Ximena Peña Pacheco, la Resolución No. CAL-20019-2021-125. El Consejo de Administración



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

Legislativa resuelve, entre otros aspectos: “Acoger las sugerencias realizadas por la Comisión Administrativa de Amnistías e Indultos contenidas tanto en el memorando No. AN-CAAI-2019-066, como en el memorando No. AN-CAAI-2019-067, ingresados con número de trámite 384188 y 385518, a fechas 30 de octubre y 11 de noviembre de 2019, respectivamente y; en tal virtud, verificar el cumplimiento de los requisitos legales y por ende emitir dictamen de admisibilidad respecto de las veintidós peticiones de amnistías (...)”, presentadas por la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos -INREDH-, conforme al siguiente detalle: -----

Tabla No. 1

No.	Personas a favor de las cuales se solicita amnistía
1.	Luis Eduardo Calle Calle
2.	Manuel María Calle Calle
3.	María Asenciona Tamay Murudumbay
4.	Digna María Sarmiento Chuqui
5.	Luis Manuel Morocho Sanango
6.	José Sarmiento Jiménez
7.	Sergio Roberto Paucar Huerta
8.	Galo Alejandro Mateus Rodríguez
9.	María Aurora Romero
10.	Manuel de Jesús Romero
11.	Blanca Teresa Tenezaca Romero
12.	María Josefina Sotamba Padilla
13.	Julio Alberto Siguencia Urgilés
14.	María Alegría Tenelema Romero
15.	Luis Eduardo Calle Espinoza
16.	Héctor Patricio Tamay
17.	Luis Rigoberto Chimborazo Sarmiento
18.	Zoila María Espinoza Campoverde
19.	María Baleriana Tenezaca Romero
20.	Víctor Aurelio Espinoza
21.	Ángel Belisario Calle Calle
22.	Luis Eduardo Calle Espinoza

2.3. La Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

del Estado, en sesión virtual No. 069 de fecha miércoles 22 de abril de 2020 resolvió avocar conocimiento de la antes referida Resolución No. CAL-20019-2021-125 y dar inicio al trámite de la solicitud de amnistías presentadas por la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos – INREDH-. 2.4. En sesión virtual número 71 de fecha 29 de abril de 2020, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado aprobó el Plan de Trabajo para el trámite de solicitudes de amnistía e indulto. Es importante destacar que en el análisis de los casos sobre cuya favorabilidad debía pronunciarse la Comisión se identificó que en la Resolución No. CAL- 20019-2021-125 del Consejo de Administración Legislativa se duplicaba el nombre del señor Luis Eduardo Calle Espinoza, razón por la cual, el tratamiento y análisis de la Comisión se circunscribió a 21 casos. 2.5. Mediante Oficio AN-CJEE-2020-0031-O de fecha 22 de mayo de 2020, la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, Master Ximena Peña Pacheco, solicitó al General Edmundo Moncayo, Director general del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores del Ecuador - SNAI-EC-, remita, entre otros, el informe de evaluación sobre el cumplimiento del plan individualizado de la pena, que incluya el centro de privación de la libertad, la certificación de conducta, certificación en los casos que corresponda respecto a si se encuentran cumpliendo la pena dentro de régimen abierto o semiabierto y fecha desde la cual se modificó el régimen; así como certificación del tiempo privado de la libertad y el tiempo que falta para cumplir la pena. La información solicitada es conferida mediante Oficio No. SNAI-SNAI-2020- 0281-0D de fecha 06 de junio del 2020. 2.6. Mediante Oficio AN-CJEE-2020-0034-O de fecha 26 de mayo de 2020, dirigido a la Presidenta del Consejo de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

Judicatura, Dra. María del Carmen Maldonado, la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, Master Ximena Peña Pacheco, solicitó se remitan los expedientes de los procesos penales incoados en contra de los 21 líderes y miembros de las comunidades de San Pedro del Cañar con el propósito de contar con todos los elementos que permitan a la Comisión analizar la pertinencia o no de la concesión de la amnistía. 2.7. Mediante Memorando AN-CJEE-2020-0049-O de fecha 26 de mayo de 2020, suscrito por Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, Master Ximena Peña Pacheco, se solicita al doctor Javier Rubio, Prosecretario General Temporal remita a la Comisión los informes sobre indultos y amnistías elaborados en el seno de la Asamblea Nacional durante el período 2008-2019 con el propósito de analizar los precedentes parlamentarios recientes. 2.8. En cumplimiento del Plan de Trabajo aprobado, durante los meses de mayo y junio de 2020, la Comisión Permanente de Justicia y Estructura del Estado recibió a los solicitantes de amnistía, expertos nacionales en constitucionalismo, pluralismo jurídico, sociología jurídica y antropología jurídica. 2.9. En fechas 16, 17, 18, 19 y 22 de junio de 2010, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado recibió las comunicaciones de Segundo Yugsi, Alcalde del cantón Cañar; Lorenzo Mayancela, presidente de la Unión Provincial de Comunas y Cooperativas Cañaris; Organizaciones de América de la Federación Internacional de Derechos Humanos, FIDH; ingeniera Piedad Coyago, presidenta de la Comuna Conibuo-Cayambe; doctor Carlos F. Sucuzhañay, presidente de Ecuarunari; Alianza por los Derechos Humanos; José Segundo Poalacin, presidente del Movimiento Indígena y Campesino de Tungurahua-MIT; Pedro Guailas, representante del Consejo de Administración del pueblo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

Kichwa Saraguro del cantón Yacuambi, provincia de Zamora Chinchipe, quienes motivan ante la Comisión el pedido de otorgamiento de amnistías en favor de los líderes indígenas de San Pedro de Cañar. 2.10. Mediante comunicación electrónica de 22 de junio de 2020, la Asambleísta Encarnación Duchi, solicita a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado se pronuncie favorable por la solicitud de amnistía, citando elementos subjetivos de análisis. 2.11. Mediante Oficio s/n de fecha 23 de junio del 2020, el magister Aquiles Hervas, representante de la Asociación de Investigadores de Pluralismo Jurídico, solicita a la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, ser recibido en Comisión General para presentar sus criterios en el marco del tratamiento de la solicitud de amnistías a los líderes indígenas. 2.12. En sesiones de fechas 5, 8, 19, 22, 24 y 26 de junio de 2020, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, conoció los casos particularizados e individualizados de los 21 líderes y miembros de las comunidades de San Pedro del Cañar y resolvió respecto de su incorporación o no al presente informe favorable. 2.13. En sesión virtual No. 097 de fecha, 8 de julio de 2020 la Comisión especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estaco conoció y aprobó el presente informe de favorabilidad respecto a la solicitud de amnistía presentada por la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos – INREDH – en beneficio de 20 líderes y miembros de la comunidades de San Pedro del Cañar, emitiendo criterio no favorable respecto al caso del señor Julio Alberto Siguencia Urgilés por haberse determinado que no procede la amnistía en el proceso al haberse archivado. 3. Detalle de la sistematización de observaciones realizadas. La Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado recibió a representantes



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

de los peticionarios de la solicitud de amnistía y a los líderes indígenas de la comunidad de San Pedro del Cañar: señora Gloria Sarmiento y señores José Sarmiento Jiménez, Sergio Paucar Huerta y Luis Eduardo Calle, conforme al siguiente detalle: -----

Tabla No. 2

Sistematización de criterios presentados por la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos - INREDH - y solicitantes de la Amnistía

SESIÓN	INTERVINIENTE	CRITERIOS
AN-CEPJEE-2019-2021-071-29.04.2020	Luis Ángel Saavedra, Director Ejecutivo de la Fundación Regional de Asesoría Derechos Humanos INREDH	<ul style="list-style-type: none">• Señala que la justicia ordinaria criminalizó a la justicia indígena. Abusó de la figura de secuestro, secuestro extorsivo y daño a bien ajeno. Convirtiendo al sistema judicial en un elemento de persecución en contra de autoridades y miembros de la comunidad. Precisa que no estamos frente a un grupo de secuestradores.• Luego se inicia un proceso de extorsión a los líderes. Se calcula 200.000 dólares en pagos a abogados y diferentes personas para que retiren las denuncias.• Se argumenta que existe miedo al ejercicio de la justicia indígena.•
	Luisa Villacís, Abogada de la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos - INREDH	<ul style="list-style-type: none">• Los afectados no son secuestradores sino taitas y mamas dentro de sus costumbres, con sus procedimientos propios y que han administrado justicia de manera colectiva.• La esencia del reconocimiento de la justicia indígena es reconocer y proteger la diversidad de sistemas de organización indígena, permitiendo a cada comunidad, pueblo y nacionalidad indígena aplicar su derecho propio sin más límite que el respeto a la CRE y los derechos humanos.• Cita que el Informe de 13/09/2019 de la Relatora Especial Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en relación a su visita al Ecuador en el 2018 que expresa preocupación por la judicialización a los líderes indígenas de la Comunidad de San Pedro del Cañar, así como el Informe de la Relatora de la CIDH presentado en el período de sesiones No. 167 de la CIDH.• La amnistía debe analizarse como precedente de justicia y derechos humanos.• El tipo penal de secuestro no se configuró en el caso de San Pedro del Cañar. Sino que fue utilizado para evitar el ejercicio de la justicia indígena.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

SESIÓN	INTERVINIENTE	CRITERIOS
		<ul style="list-style-type: none">• Los indígenas del Cañar fueron investigados, extorsionados y sentenciados por aplicación de la justicia indígena.•
AN-CEPJEE-2019-2021-071 29.04.2020	Gloria Sarmiento, representante Comunidad San Pedro del Cañar	<ul style="list-style-type: none">• Señala que la justicia indígena se ha ejercido en San Pedro del Cañar desde que tiene memoria.• Su esposo José Sarmiento llegó a tener 25 denuncias. En 3 procesos hubo sentencia. Porque en los otros casos les pidieron dinero para solucionar.• Señala el proceso que se sigue es de justicia indígena y que la justicia ordinaria ha tratado a su esposo como un delincuente.•
AN-CEPJEE-2019-2021-088 19.06.2020	José Sarmiento Jiménez, Solicitante de la amnistía, líder de la Comunidad de San Pedro del Cañar	Desde el Centro de Rehabilitación Social de Turi, señala: <ul style="list-style-type: none">• Que lleva detenido 3 años 8 meses por hacer cumplir sus derechos. Que siempre le ha gustado trabajar en beneficio de las organizaciones; en beneficio de la gente más pobre.• Que ha sido presidente de la Cooperativa Agrícola San Francisco de San Pedro, siendo presidente de la Comunidad entera de San Pedro, siendo presidente del Proyecto de la cuenca alta del río Cañar. Que ha trabajado con todas estas instituciones desde el 2000 en adelante, pero ya el ver que muchas injusticias se iban cometiendo en la Comunidad le nombraron como presidente de la Justicia Indígena.• Señala que inclusive el Gobernador Cárdenas incluso le dijo en una ocasión que estaba contento de que se aplique la Constitución en cuanto a la justicia indígena.• Que lo que han hecho dentro de la Provincia del Cañar, ha sido ejemplo, no solo para Cañar sino para el mundo.• Expresó su preocupación por la Pandemia del COVID-19 ya que habrían sacado a 4 personas privadas de la libertad.•
AN-CEPJEE-2019-2021-088 19.06.2020	Sergio Paucar Huerta, Solicitante de la amnistía, líder de la Comunidad de San Pedro del Cañar	<ul style="list-style-type: none">• Señala que, como indígenas, como de sombrero, como de poncho, están desesperadamente pidiendo la amnistía.• Que en el año 2015 el 2 de septiembre fue criminalizado por diferentes autoridades de la provincia del Cañar.• Que ha trabajado honestamente con seriedad con transparencia cooperando con las justicias ordinarias, la tenencia política y los presidentes de las juntas parroquiales.• Que han trabajado por la sombra negra, por coyoterismo, por roba tierras, por las pandillas en donde ni siquiera la iglesia de la parroquia Ingapirca entraba.• Pide justicia porque han sido pisoteados y humillados por la justicia ordinaria.• Señala que los que los demandaron cogieron “más de 75000 mil dólares de la gente humilde de la gente del campo. Que a él le pidieron 35000 dólares para dejarlo libre. Que ha tenido



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

SESIÓN	INTERVINIENTE	CRITERIOS
		<p>que sacar a su hijo de la universidad de Cuenca para que salga a trabajar.</p> <ul style="list-style-type: none">• Pide justicia, que se haga una investigación profunda a quienes los han tratado como indios, como de sombrero, como apestosos.• Señala que se enorgullece de lo que le enseñaron sus padres: ama shua, ama llulla; entonces que quiere decir no ser mentiroso, no ser ladrón.• Que fueron sentenciados injustamente y pisoteados por la justicia ordinaria, que cuando pedían que les atienda la fiscalía, decían que “a estos indios son de san Pedro, estos indios son de sombrero a estos no hay que tomarles en cuenta”.• Que no está ejerciendo la justicia indígena porque tiene temor de ser nuevamente enjuiciado.• Que ha pagado 4 años de prisión en la cárcel de Turi, en donde tiene que pagar al Estado Ecuatoriano más de 11000 dólares, que no tiene, que se ha quedado en la calle. Que sus hijos han tenido que sufrir hambre, sed y sueño por estar en la cárcel.• Que no es secuestrador extorsionista. Que 700 a 800 personas que estén en una pelea en un cantón no pueden ser secuestradores.•
AN-CEPJEE- 2019-2021-088 19.06.2020	Luis Eduardo Calle Calle, Solicitante de la amnistía, líder de la Comunidad de San Pedro del Cañar.	<ul style="list-style-type: none">• Señala que están esperando la amnistía para su familia que han sido juzgados inocentemente.• Que en un caso de los abogados hay mucha gente que ha pagado. Los que no han tenido dinero han ido a las cárceles.• Que María Sotamba está pagando la pena porque le han dicho que tenía que pagar una cantidad de dinero y no tuvo.• Que lo han culpado de ser secuestrador y que cuando estaba en la cárcel, su esposa pago una cantidad de cinco mil dólares para que no lo penalice cinco años más y que un familiar pagó seis mil dólares.• Que al señor José Sarmiento le hicieron pagar treinta mil dólares.• Que esas injusticias están pagando infamemente solo por ser indios, por ser de poncho y ser de sombrero.• Que las autoridades cuando iban a la Fiscalía los trataban de ultrajar, los trataban de indios apestosos.• Que su hermano Ángel Belisario Calle sigue pagando la pena en la cárcel de Cañar, y él está pagando 360 dólares mensuales al Estado y que no tiene de dónde.• Que cuando aplicaban la justicia indígena se hacían curaciones con ortiga que la misma familia pedía.• Que ahora ya la comunidad tiene hasta miedo de salir. Que de nuevo han regresado las pandillas, el cuatreroismo y el coyoterismo.
	Luisa Villacís, abogada de la Fundación Regional de Asesoría en	



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

SESIÓN	INTERVINIENTE	CRITERIOS
AN-CEPJEE- 2019-2021-093 26.06.2020	Derechos Humanos INREDH	Se refiere al proceso número 03282-2016-00182, correspondiente al caso del señor Luis Rigoberto Chimborazo.

Durante el análisis y tratamiento de la solicitud de amnistía a los líderes y miembros de las comunidades de San Pedro del Cañar, se receptó la participación de varios expertos y expertas nacionales en los ámbitos de derecho constitucional y pluralismo jurídico desde enfoques propios del derecho internacional, derecho constitucional, antropología jurídica y sociología jurídica. Se receptó así mismo, los criterios del Defensor del Pueblo, doctor Fredy Carrión Intriago, conforme al siguiente detalle: ----

Tabla No. 3
Sistematización de criterios de expertos y autoridades

SESIÓN	EXPERTO/A – AUTORIDAD	SISTEMATIZACIÓN DE CRITERIOS
AN-CEPJEE-2019-2021-077 20.05.2020	Fernando García Serrano, antropólogo, doctor en Ciencias Sociales, docente investigador de Flacso	<ul style="list-style-type: none">• Judicialización y criminalización de la justicia indígena. Reseña que existieron jueces sancionados por dar declinación de competencias.• Estas acusaciones por varios tipos penales, no tienen sustento.• Existió irrespeto a la cosmovisión indígena y su comprensión de los bienes jurídicos relevantes para sus comunidades. Predominancia de la justicia ordinaria sobre la justicia indígena.• La Comisión y la Asamblea debe partir de la negación total de que el hecho haya configurado el tipo penal acusado.•
	Raúl Llasag Fernández, magister en Derecho mención en Derecho Constitucional, doctor en Poscolonialismo y Ciudadanía Global, docente universitario.	<ul style="list-style-type: none">• Importancia de cumplir con lo dispuesto en los artículos 57 (9 y 10) y 171 de la Constitución de la República del Ecuador; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, ratificada



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

SESIÓN	EXPERTO/A – AUTORIDAD	SISTEMATIZACIÓN DE CRITERIOS
AN-CEPJEE- 2019-2021- 077 20.05.2020		<p>por el Ecuador. Artículo 2 y artículo 1. Convenio 169 de la OIT.</p> <ul style="list-style-type: none">• Debe reconocerse los derechos colectivos de los pueblos indígenas, comunidades y comunas. Todo análisis, incluso el legislativo, debe hacerse desde el pluralismo jurídico y la interculturalidad.• Es delito político porque se persigue a jueces de la justicia indígena. Existe criminalización por el ejercicio de un derecho humano, lo que debe ser entendido en un con contexto de transición hacia la plurinacionalidad. Además existió persecución política que se produce cuando las comunidades se plegan al paro del 2015.•
AN-CEPJEE-2019-2021- 077 20.05.2020	Carlos Poveda, abogado en libre ejercicio profesional, docente universitario de Cuarto Nivel en Derecho	<ul style="list-style-type: none">• Importancia de cumplir con lo dispuesto en los artículos 57 y 171 de la Constitución de la República del Ecuador. COFJ que reconoce a partir del artículo 343 importantes criterios. Cita también la LOGJCC como fuente primigenia cuando existen casos interculturales como este.• Cita caso Sarayacu contra Ecuador, en donde la CIDH se pronunció sobre la obligación del Estado de respetar derechos colectivos bajo criterios de interculturalidad.• Contexto histórico y social. Destaca que se dieron casos de declinación de competencias en donde muchos jueces fueron sancionados, suspendidos, destituidos por reconocimiento de derechos colectivos. Uno de los casos está en la CIDH y lo único que hizo el juez es aplicar las disposiciones del 169 de la OIT.• Hablar del sistema jurídico ancestral en el orden estatal evidencia un criterio de lucha de poder, la justicia siempre será un poder en todo el sentido.• Se debe considerar el techo constitucional y compromisos internacionales que obligan a reconocer el sistema jurídico ancestral.• Cita a relatores de las NNUU en especial de Tauli-Corpuz, que señala que el Ecuador ha criminalizado el ejercicio de un derecho constitucional. Es decir, se ha cuestionado esta persecución jurisdiccional.•
	Verónica Yuquilema, abogada, especialista en temas de justicia indígena	<ul style="list-style-type: none">• El contexto de los hechos está caracterizado por estereotipos y prejuicios en todas esferas siendo la judicial una de las más visibles.• Existió criminalización a autoridades a través de enjuiciamiento por delitos comunes.• Las comunidades son dinámicas y han incorporado prácticas de institucionalización como resultado de la interlegalidad.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

SESIÓN	EXPERTO/A – AUTORIDAD	SISTEMATIZACIÓN DE CRITERIOS
AN-CEPJEE-2019-2021- 077 20.05.2020		<ul style="list-style-type: none">• El caso de San Pedro ha llamado la atención de la Academia ha sido emblemático y hasta desafiante. Pues esta coalición de comunidades es un ejemplo vivo de interlegalidad y estrategia de resistencia ante efectos de la migración.• Debe comprenderse el carácter colectivo de las decisiones de las autoridades indígenas.• Este es un caso de criminalización de un derecho constitucional y legal reconocido.• Existe un móvil comunitario en procura de la armonía y equilibrio de comunidad conforme a su cosmovisión.• Debe verse a los pueblos como sujetos políticos históricos.• La concesión de amnistía constituiría un acto de reparación histórica.•
AN-CEPJEE-2019-2021- 079 27.05.2020	Doctor Álvaro Román Márquez, abogado en libre ejercicio profesional y docente de las universidades Central del Ecuador y Andina Simón Bolívar	<ul style="list-style-type: none">• Por político debe entenderse la lucha de movimientos sociales y excluidos que procuran cambios en el poder o reconocimiento.• El caso en análisis se enmarca en un contexto de dominación con sentencias como la de la Cocha II. Desde ahí se puede plantear como político este hecho. No olvidemos que son excluidos.• Debe verse al delincuente político como delincuente noble.• La amnistía no procede en caso de violaciones a los derechos humanos cuando está involucrado un agente del Estado. Busca la paz social frente al delito.• Los delitos que excluye la Constitución son graves violaciones a los derechos humanos. Este hecho tiene una finalidad política como es el reconocimiento de la justicia indígena y su dignidad como pueblos.•
AN-CEPJEE-2019-2021- 080 29.05.2020	Juan Pablo Albán, docente universitario y abogado en libre ejercicio profesional	<ul style="list-style-type: none">• Las amnistías son permitidas desde el derecho internacional y los derechos humanos. Hay supuestos en los que las amnistías no son permisibles como en delitos internacionales y graves violaciones a los derechos humanos. Las normas ius cogens son de aplicación imperativa para los estados.• Destaca el carácter excepcional, condicionado e individualizado de la amnistía e indulto.• La amnistía puede establecer que se devuelvan los derechos de los que fueron despojados los beneficiarios. Parámetros de reparación.• El secuestro que excluye la Constitución en el artículo 120.13 se refiere a razones políticas.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

SESIÓN	EXPERTO/A - AUTORIDAD	SISTEMATIZACIÓN DE CRITERIOS
		<ul style="list-style-type: none">• Sugiere tendencia subjetiva para analizar los delitos políticos y conexos a los políticos.• Señala que en el COIP en la sección de delitos políticos constan otros que no atentan contra la estructura constitucional el Estado como la traición o el incendio.• La experiencia comparada muestra que las consideraciones para la amnistía han sido más políticas que técnico jurídicas y que se debe considerar el criterio de protección más amplia desde la concepción de derechos humanos.• Caso Cañar: amniable si se considera los estándares internacionales. Identidad y supervivencia cultural de un pueblo. Cita Convenio de la OIT y el compromiso del estado para proteger y garantizar el derecho de autodeterminación y aplicación de la justicia indígena.• Esto podemos analizarlo como acto de perpetuación de la dominación.•
AN-CEPJEE-2019-2021-080 29.05.2020	Freddy Carrión Intriago, defensor del Pueblo	<ul style="list-style-type: none">• Se refiere a las propuestas al Reglamento de amnistías e indultos en trámite en la Asamblea.• El análisis de amnistías e indultos debe partir de la situación individual. No debe considerarse el certificado de conducta como requisito.• En el análisis de Cañar debe considerarse las formas tradicionales de organización. El análisis intercultural debe también incluir en análisis de los derechos de las personas mestizas y de quienes no se han sometido voluntariamente a la justicia indígena.• Preocupación sobre el mensaje que pueda enviar la Asamblea respecto a la valoración de algunos tipos penales.• El Consorcio de justicia indígena era una figura que no formaba parte de la justicia ancestral.•
AN-CEPJEE-2019-2021-080 29.05.2020	Gina Gómez, exfiscal de la Comisión de la Verdad y Derechos Humanos	<ul style="list-style-type: none">• La amnistía como elemento de la paz social y para cumplir ciertas obligaciones desde el Estado.• La amnistía es un útil instrumento de pacificación social. La amnistía encierra valoraciones políticas complejas por el grado de conflicto que implican.• Una amnistía no puede cobijar hechos que se refieran a violaciones de derechos humanos que hayan sido cometidos por agentes estatales.• Los Estados deben garantizar la investigación y la reparación de las víctimas en graves violaciones a los derechos humanos, cuando estas son sistemáticas.• Suele confundirse a los delitos políticos. Todo esto depende del contexto en el que se hayan dado los hechos. Señala que en la Comisión de verdad había esta dicotomía



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

SESIÓN	EXPERTO/A - AUTORIDAD	SISTEMATIZACIÓN DE CRITERIOS
		<p>de cuáles son los delitos políticos y cuáles no son los delitos políticos.</p> <ul style="list-style-type: none">• Es complejo definir el delito político si no es bajo la tendencia subjetiva. Lo que debemos considerar además que estamos en un contexto post COVID, es decir un contexto pro homine.• En contexto de la pandemia tener que decidir sobre la amnistía implica celeridad.• Importancia de tomar decisiones en base a estándares internacionales.•
AN-CEPJEE-2019-2021-096 26.06.2020	Aquiles Hervas Parra, coordinador del Grupo de Docentes Investigadores en Justicia Indígena y Pluralismo Jurídico en el Ecuador.	<ul style="list-style-type: none">• las normas internacionales, la Constitución en su artículo 171, el Código Orgánico de la Función Judicial en sus artículos 24, 344, 345, 346, Reglamento de Procesos en su artículo 3, son parte una pequeña cantidad o catálogo de normas existentes.• El argumento fundamental de la figura que tiene que ver con el estándar de lo político en los presentes casos es sumamente exacerbado porque tenemos realidades que desde cualquier análisis incluso de sentido común, saltan a la vista.• Entender la política es entender el poder y las relaciones de poder en un Estado como el nuestro y en una sociedad profundamente imbricada de elementos como el racismo, neocolonialismo y de estigmatización han permitido reforzar los sistemas punitivos contra los pueblos y nacionalidad.• Este argumento de poder está detrás de la cortina de lo político. Todos ejercemos actividades neocoloniales de poder sobre nuestras hermanas y hermanos indígenas, pueblos, comunidades y nacionalidades.• Como academia ponemos en evidencia cuatro elementos míticos que se han configurado como una falsa verdad: 1. Que la justicia indígena viola los derechos humanos; 2. Que la justicia indígena es antiprocesal; 3. Que la justicia indígena no logra la realización de la justicia; y 4. Que la justicia indígena no restaura a los sujetos.• En perspectiva comparada, señala que si estos cuatro elementos no permiten la justicia indígena no deberíamos tener sistema de justicia, porque "no hay elemento más violatorio a la justicia que el sistema procesal. No hay elementos más antiprocesales que nuestro sistema ordinario. No hemos logrado realizar la justicia y la rehabilitación de los sujetos es uno de los aspectos más graves de nuestro sistema de rehabilitación social."• Establecer elementos de presión sobre la justicia indígena que no están mínimamente cumplidos en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

SESIÓN	EXPERTO/A - AUTORIDAD	SISTEMATIZACIÓN DE CRITERIOS
		<p>nuestro ordenamiento, lo que demostraría es un ejercicio de poder sobre la justicia indígena.</p> <ul style="list-style-type: none">• Los elementos como la violencia o el castigo tienen que ver con elementos que la sociedad no ha podido resolver hasta el momento y son inexistentes.• Los indicadores de restauración de los sujetos y el nivel de reincidencia en los procesos llevado a la justicia indígena, es con creces mucho menor que el sistema ordinario.• Respecto a la realización de la justicia, debe considerarse, además, que la no efectividad del sistema de justicia ordinaria empuja a las comunidades de todo tipo a empezar a establecer sistemas de auto organización.• Respecto a que, si es antiprocesal, eso solo puede decirse si lo único que se sabe de la justicia indígena es a través de los medios de comunicación. Profundizando se advierte que existen métodos procesales mucho más ágiles incluso.• Respecto a la violación de los derechos humanos, precisa que si los Estados fueran ejemplo de ello no se requeriría de cortes internacionales.• El elemento de la justicia restaurativa es un elemento pendiente en el Estado ecuatoriano y puede verse como ejemplo a la justicia indígena. Una reforma judicial profunda podría considerar estas prácticas como referente.• "Si la Asamblea no da un mensaje sobre esto, lo que va a suceder es lo que ya ha pasado. Que un discurso mal planteado que refuerza los estigmas sobre la justicia indígena lo que va a provocar es disparamiento de las cifras de punibilidad en contra de las comunidades y dirigentes indígenas (...) Por lo tanto la responsabilidad de la amnistía (...) tiene que ver con una decisión social para generar un eco de cara al futuro."• Necesidad de retomar la Ley Orgánica de Coordinación y Cooperación entre la Justicia Ordinaria y Justicia Indígena. Revisar además y enriquecer el COFJ.• Justicia indígena como delito político. Si ha creado una confusión durante los últimos 60 años la concepción que tenemos de la política por un conjunto de narrativas tendemos derivar lo político hacia la construcción de las relaciones vinculadas de la democracia, y evidentemente esa es una de las manifestaciones, pero no es la manifestación madre."• "Lo político" es una palabra cortina que esconde las relaciones de poder, que son las que imbrican todo tipo de construcciones políticas.• Competencia de la Asamblea Nacional para conceder amnistía en caso de secuestro. Señala que incluso en términos positivistas. El secuestro no se refiere a todas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

SESIÓN	EXPERTO/A – AUTORIDAD	SISTEMATIZACIÓN DE CRITERIOS
		las formas tipificadas. La única excepción en materia de secuestro es aquella vinculada a los elementos de razones políticas o de conciencia.

La CEPJEE recibió varias comunicaciones de autoridades, organizaciones de derechos humanos y, colectivos indígenas quienes solicitaron a la Comisión, se pronuncie, de manera favorable, por el presente trámite de amnistía, conforme consta en la siguiente tabla: ---

Tabla No. 3

Comunicaciones remitidas a la CEPJEE relativas al trámite de amnistía en favor de los líderes indígenas

FECHA DE RECEPCIÓN	REMITENTE	DIFUSIÓN ENTRE LOS LEGISLADORES
16.06.2020	Segundo Yugsi, Alcalde De Cañar	17.06.2020
17.06.2020	Lorenzo Mayancela, presidente Unión Provincial de Comunas y Cooperativas Cañaris.	17.06.2020
17.06.2020	Organizaciones de América de la Federación Internacional de Derechos Humanos, Fidh	17.06.2020
18.06.2020	Ingeniero Piedad Coyago, presidenta Comuna Coniburo - Cayambe.	17.06.2020
18.06.2020	Doctor Carlos F. Sucuzhañay, presidente Ecuarunari	18.06.2020
18.06.2020	Alianza los Derechos Humanos	18.06.2020
18.06.2020	José Segundo Poalacin, presidente del Movimiento Indígena y Campesino de Tungurahua - MIT	18.06.2020
19.06.2020	Asambleísta Encarnación Duchi, Asambleísta por Cañar	22.06.2020



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

FECHA DE RECEPCIÓN	REMITENTE	DIFUSIÓN ENTRE LOS LEGISLADORES
22.06.2020	Señor Pedro Guailas, representante del consejo de administración del pueblo Kichwa Saraguro del cantón Yacuambi, provincia Zamora Chinchipe.	23.06.2020

4. Asistencia de los miembros de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado. Dentro del debate es importante reflejar las asistencias de los miembros de la Comisión a las diferentes sesiones, cuya constancia se encuentra en actas, registro magnetofónico y, registro virtual, conforme se detallada a continuación. -----

Tabla No. 4. Asistencias año 2020
Tratamiento de la solicitud de amnistía para líderes indígenas de la Comunidad de San Pedro del Cañar

CONVOCATORIA	266	268	275	277	278	282	284	286	287	288	289	291	292	293	297	TO TA L
SESIÓN	Cont 069	071	077	079	080	081	086	088	089	090	091	Co n 086	Co n 090	093	097	ASIST ENCI A
FECHA	24.04	29.04	20.05	27.05	29.05	05.06	08.06	19.06	19.06	22.06	24.06	26.06	26.06	26.06	08.07	
ASAMBLEÍ STA																
Ximena Peña Pacheco	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	Asisten cias: 15 Alterno: 0
Franklin Samaniego	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	Asisten cias: 15 Alterno: 0
José Ricardo Serrano	P	P	P	P	P	P	A	P	P	P	P	A	P	P	P	Asisten cias: 13 A lt
Karla Cadena	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	Asisten cias: 15 Alterno: 0
Kharla Chávez	P	P	P	P	P	P	P	P	A	P	P	P	P	P	P	Asisten cias: 14 Alterno: 0



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

Henry Cuacalón	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 15 Alternos: 0
Lourdes Cuesta	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 15 Alternos: 0
Viviana Bonilla	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 15 Alternos: 0
Rosa Orellana	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 15 Alternos: 0
Elio Peña	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 15 Alternos: 0
Esteban Torres	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	A	P	P	P	Asistencias: 14 Alternos: 0
Héctor Muñoz	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 15 Alternos: 0

5. Análisis y razonamiento. Dada la naturaleza de la solicitud de amnistía presentada en favor de los líderes y miembros de la Comunidad de San Pedro del Cañar, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado consideró imperativo partir del análisis de los alcances, límite y finalidades de la amnistía como institución propia del derecho parlamentario. Este análisis incorpora un debate orientado a definir, además, al delito político, aspecto nodal para considerar si es procedente la amnistía solicitada en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas a la Asamblea Nacional. Esta sección presenta, de una parte, los elementos conceptuales de la amnistía y el delito político para luego desarrollar varios criterios generales resultado del debate que se ha dado en la Comisión en relación a la situación de la justicia indígena en San Pedro del Cañar. Para esta aproximación se ha considerado elementos propios del derecho internacional, así como otros de carácter doctrinario, constitucional y parlamentario. Por último, se presenta, en síntesis, el resultado del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

análisis de los casos conocidos por la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado que fueron considerados para su inclusión en el presente informe favorable. 5.1. La Amnistía y el delito político. 5.1.1. Amnistía: el estado de la cuestión. La institución de la amnistía ha evolucionado acorde al desarrollo de los procesos políticos de los estados-nación constituyéndose en una de las instituciones reservada, a menudo, para los parlamentos. Su naturaleza ha sido abordada desde distintas concepciones disciplinas del derecho y la ciencia política. Un análisis profundo de esta institución y su aplicación en el caso ecuatoriano requiere un abordaje multidimensional que considere la doctrina, los estándares internacionales, el marco constitucional y legal ecuatoriano, pero también los precedentes parlamentarios recientes. El concepto multidimensional de la amnistía en la doctrina jurídica Ramelli, desde una visión más clásica de esta institución jurídica, señala que “la expedición de una ley de amnistía corresponde al ejercicio de un derecho del Estado a no ejercer el ius puniendi de manera transitoria, contra determinados sujetos que o bien han atentado contra la existencia de aquel o, en cambio, en su calidad de servidores públicos han delinquido gravemente, so pretexto del ejercicio de la ‘legítima defensa’ de un orden establecido, sea democrático o autoritario”. Zavala Baquerizo, en una perspectiva más amplia, sostiene que la amnistía es “una especie de gracia que el Estado ha instituido, que tiene su origen en la Función Legislativa y que, generalmente, tiene por finalidad borrar la comisión de un delito, tanto en sus esferas formales como materiales. La amnistía es realmente un olvido que el Estado hace, por motivos de carácter social y de política criminal, de ciertas infracciones, ya sean estas comunes, ya derivadas de hechos políticos.” Zavala Baquerizo incorpora un elemento relevante en la discusión al considerar la amnistía como



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

una institución posible no solo en los casos de atentados a la existencia del Estado sino a infracciones comunes derivadas de hechos políticos. Particular mención requiere definiciones como la realizada por Giuseppe Maggiore, para quien la amnistía "se justifica como una medida equitativa dirigida a atemperar el rigor de la justicia, cuando circunstancias particulares, políticas económicas y sociales, convertirían en aberrante e inicuo ese rigor". Esta visión es coincidente con lo planteado por Carnelutti para quien la amnistía "no debe entenderse como manifestación de clemencia ni, por tanto, como perdón, sino como integración de justicia, y por eso debería ejercitársela con la ayuda de una institución superior, a fin de corregir las inevitables imperfecciones del mecanismo legislativo y judicial". Por último, Carrara comprende que "hay causas y circunstancias con motivo de las cuales imponer el rigor de una justicia penal resulta contraproducente al fin de orden, paz y armonía buscado, en definitiva, es contraproducente al bien común. Es en tales momentos que el Estado "olvida" penar o sancionar las conductas que han lesionado bienes jurídicos, tratando de precautelar intereses de superior valor. La amnistía, dentro de este contexto, es el acto, legislativo o no, a través del cual el Estado enerva su propio poder punitivo precautelando la paz social". Por lo expuesto, conviene concluir que la amnistía como institución jurídica parlamentaria es vista desde la doctrina en un concepto multidimensional y aplicable para hechos de naturaleza política entendida en su visión más amplia; pero también en casos en los que es necesaria para contribuir a la paz social o reducir el rigor de la justicia en circunstancias valoradas por el parlamento. Importante aporte al debate de esta institución jurídica hace Carnelutti al concebir la amnistía en una suerte de mecanismo para la integración de la justicia y la corrección de inevitables imperfecciones legislativas y judiciales.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

Alineados a este último punto de vista, durante el tratamiento de la solicitud de amnistía que motiva el presente informe, varios expertos coincidieron al señalar que, en el presente caso, la amnistía constituiría, además, un acto de reparación histórica. Análisis desde el derecho internacional. En el marco del derecho internacional, la amnistía puede ser abordada desde dos perspectivas analíticas no excluyentes. De una parte, atendiendo a los instrumentos internacionales de derechos humanos; y, de otra, a la jurisprudencia dentro del sistema universal y americano. Un análisis del estado de la cuestión sobre amnistías sería incompleto y superficial, sino se considera los principales instrumentos internacionales en el Sistema universal, entre ellos, la Carta de la Organización de Naciones Unidas; la Declaración de los Derechos Humanos; la Declaración sobre la Protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas; la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio; la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Estatuto de la Corte Penal Internacional; así como los convenios de Ginebra de 1949, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, entre otros. Así mismo, y ya dentro del Sistema Interamericano, se debe considerar la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, la Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas y, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. En la misma perspectiva analítica conviene considerar los criterios de las comisiones y de las cortes



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

internacionales tanto del Sistema Universal cuando del Sistema Interamericano que han profundizado sobre la compatibilidad de las amnistías con los instrumentos internación que debe existir en casos de graves violaciones de derechos humanos y siempre y cuando los Estados no usen la amnistía como mecanismo para eludir su obligación de investigación y sanción a los responsables. Ahora bien, esas graves violaciones de derechos humanos o delitos de lesa humanidad no susceptibles de amnistía, son definidos por la Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados, en los siguientes términos: “Según la ONU, los crímenes contra la humanidad engloban los actos que forman parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil. Se entienden como crímenes de lesa humanidad asesinatos, exterminios, esclavitud, deportación o traslado forzoso de población, encarcelación o privación de libertad física que viole el derecho internacional, torturas, violaciones, prostitución forzada o violencia sexual, persecución de un colectivo por motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos o de género, desaparición forzada de personas, apartheid y otros actos inhumanos que atenten contra la integridad de las personas. Las atrocidades que el ser humano ha cometido a lo largo de la historia serán imposibles de olvidar. Los llamados crímenes de lesa humanidad o crímenes contra la humanidad son, junto a los crímenes de guerra, los delitos más graves que el hombre puede cometer y un agravio para la humanidad en su conjunto. Estos crímenes que no prescribirán jamás y serán juzgados en la Corte Penal Internacional.” De esta manera, los sistemas internacionales de derechos humanos promueven la vigencia y el respeto pleno a las normas o principios ius cogens, que como señala Díaz Tolosa²⁵, no constituyen un listado acabado, pues su plena identificación depende del proceso de aceptación y declaración que de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

ellos haga la comunidad internacional. Actualmente, se ha reconocido por la doctrina y jurisprudencia internacional que tienen carácter de ius cogens la prohibición del uso o amenaza de la fuerza; la prohibición de la piratería; la prohibición de crímenes de lesa humanidad: tortura, genocidio, apartheid, desaparición forzada de personas; la prohibición de la esclavitud; la libre determinación de los pueblos; y, ciertos principios fundamentales del Derecho Internacional como el principio de humanidad y principio pacta sunt servanda. Los supuestos de imperatividad de las normas o principios ius cogen, entre otros, son la indisponibilidad, inderogabilidad, imprescriptibilidad e inamnistiabilidad, esta última entendida como la posibilidad de perseguir y castigar estos crímenes por el transcurso del tiempo debido a los intereses esenciales de la comunidad internacional involucrados, instándose por todos los medios de evitar la impunidad de estos ilícitos. Tampoco es posible amnistiarles, pues ello vendría a menoscabar directamente los intereses protegidos de la comunidad internacional. El análisis de estos instrumentos internacionales y la jurisprudencia internacional permite, entonces, las siguientes conclusiones: a) la amnistía en el derecho internacional es permitida y reconocida como potestad de los Estados; b) es vista como una institución de pacificación social y justicia; c) la misma debe proscribirse en los casos de graves violaciones a los derechos humanos o crímenes de lesa humanidad, aspecto concordante con la Constitución ecuatoriana y la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Marco constitucional y legal de la amnistía. Habiendo visto el estado de la cuestión desde la doctrina y el derecho internacional, corresponde considerar las particularidades de esta institución en el ordenamiento jurídico ecuatoriano tanto desde una perspectiva histórica como constitucionalista. La reciente historia



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

constitucional ecuatoriana mantuvo la institución de la amnistía, sin embargo, la misma iría modificándose en respuesta a las condiciones políticas del momento. Así, la Constitución de 1978 en el artículo 59 establecía la competencia de la Cámara Nacional de Representantes para conceder amnistía general por delitos políticos e indultos colectivos por delitos comunes, cuando lo justifique algún motivo trascendental. Si bien esta Constitución tampoco definía qué se entendería como delito político, se alineó en lo conceptual a la visión clásica de la amnistía, en su comprensión de que la misma debe ser general. De su parte, la Constitución de 1998 que emerge en un contexto no ajeno a los debates internacionales y regionales que promovían la creciente incorporación del enfoque de derechos humanos a los sistemas jurídicos nacionales, en particular, luego de varios gobiernos autoritarios en la región, en el artículo 23 circunscribió la amnistía en los siguientes términos: Artículo 23. Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes: (...) 2. La integridad personal. Se prohíben las penas crueles, las torturas; todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral, y la aplicación y utilización indebida de material genético humano. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar, en especial, la violencia contra los niños, adolescentes, las mujeres y personas de la tercera edad. Las acciones y penas por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia, serán imprescriptibles. Estos delitos no serán susceptibles de indulto o amnistía. En estos casos, la obediencia a órdenes superiores no eximirá de responsabilidad. (El resaltado nos corresponde). Ya respecto a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

competencia del Congreso Nacional, el artículo 131.15, establecía: Conceder amnistías generales por delitos políticos, e indultos por delitos comunes, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes. En ambos casos, la decisión se justificará cuando medien motivos humanitarios. No se concederá el indulto por delitos cometidos contra la administración pública y por los delitos mencionados en el inciso tercero del número 2 del artículo 23. (El resaltado nos corresponde). Se advierte con claridad que la Constitución de 1998, precedente inmediato de la Constitución de 2008, se alineó a las recomendaciones y estándares internacionales sobre amnistía discutidos en la sección anterior, incorporando la proscripción a las acciones y penas por graves violaciones de derechos humanos. Excluyó, además, los delitos contra la administración pública. Particular atención para el caso de análisis requiere lo relativo al secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia, pues la proscripción responde al debate y estándares internacionales ya referidos. Ahora bien, la Constitución vigente aprobada por el pueblo ecuatoriano en el año 2008 se refiere a la institución de la amnistía en dos artículos que deben ser analizados de manera concurrente: Artículo 80. Las acciones y penas por delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas o crímenes de agresión a un Estado serán imprescriptibles. Ninguno de estos casos será susceptible de amnistía. El hecho de que una de estas infracciones haya sido cometida por un subordinado no eximirá de responsabilidad penal al superior que la ordenó ni al subordinado que la ejecutó. (Lo resaltado nos corresponde) Artículo 120, numeral 13: Artículo 120. La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: 13. Conceder amnistías por delitos políticos e indultos por motivos humanitarios, con el voto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

favorable de las dos terceras partes de sus integrantes. No se concederán por delitos cometidos contra la administración pública ni por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia. (Lo resaltado nos corresponde). De esta manera, la Constitución de 2008 mantuvo como elementos de la institución de la amnistía los siguientes: a) es potestad de la Asamblea Nacional en caso de delitos políticos; b) no procede en caso de delitos contra la administración pública y en delitos políticos que involucren graves violaciones a los derechos humanos entre ellos el secuestro y homicidio por razones políticas y de conciencia. De otra parte, eliminó las características que aludían al carácter general de la amnistía y a la necesidad de que medien motivos humanitarios. Una precisión importante es que ni la Constitución de 1978, ni la de 1998, pero tampoco la de 2008 delimitan o definen qué se entenderá como delitos políticos. Post Constitución de 2008, esta no delimitación fue comprendida por el legislador en una visión no restrictiva, sino más bien amplia, incorporando los delitos conexos, como se evidencia en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa vigente que señala: Artículo 99. Amnistía. La Asamblea Nacional podrá expedir la resolución declarando amnistía por delitos políticos o conexos con los políticos. No se concederá por delitos cometidos contra la administración pública ni por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia. (Lo resaltado nos corresponde). El Reglamento para el Trámite de Indultos y Amnistías de la Asamblea Nacional, establece en los artículos 1 y 6, lo siguiente: Artículo 1. Las amnistías podrán concederse por delitos políticos o conexos. Según lo establece la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 80 y 120 numeral 13, no se concederán amnistías por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas, crímenes de agresión a un Estado, delitos contra la Administración Pública, delitos de tortura, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia. Artículo 6. Decretada la amnistía, no podrán ejercerse acciones penales por tales delitos, ni iniciarse proceso penal alguno. Si con anterioridad se hubiere iniciado el proceso, la pretensión punitiva se extinguirá mediante auto dictado por el juez de garantías penales competente, mismo que no admitirá consulta ni recurso alguno. Si se hubiere dictado sentencia condenatoria, la pena se entenderá como no impuesta, quedando cancelados todos los efectos de tal sentencia, inclusive los civiles. Respecto a la legislación concordante, debe señalarse que el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 72 reconoce a la amnistía como una de las formas de extinción de la pena y, en el artículo 73, establece los alcances y límites a la amnistía en los mismos términos. Ahora bien y enfatizado la exclusión que hace la Constitución de ciertos delitos, en particular, del delito de secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia, es necesario considerar que la legislación ecuatoriana tampoco tipifica en el Código Orgánico Integral Penal, de manera específica, este delito. Siendo lo más próximo a esta caracterización constitucional la tipificación del artículo 162 numeral 8 del COIP que se refiere a un específico tipo de secuestro que es el que “se realiza con fines políticos, ideológicos, religiosos o publicitarios”. Precedentes parlamentarios. El Parlamento ecuatoriano, ya sea como Senado, Cámara de Representantes, Congreso Nacional, Asamblea Nacional Constituyente o, Asamblea Nacional, ha conocido y resuelto solicitudes de amnistía atendiendo a las circunstancias del momento histórico determinado. Así, por ejemplo, el 19 de noviembre de 1856, el Senado y la Cámara de Representantes decretó la concesión de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

amnistía general a todos los ecuatorianos que por “causas políticas” se hallaban fuera de la República, confinados u ocultos dentro de ella. La historia reciente reseña las amnistías concedidas en 1986 y 1990 por el Congreso Nacional en favor del entonces ex alcalde de Guayaquil, Abdalá Bucarán por delitos comunes como injurias, delitos contra la administración pública y delitos contra la Estructura del Estado tal como la sedición. El argumento central de estas amnistías concedidas fue que la justicia no ha resuelto el caso de manera oportuna. La amnistía por delitos contra la administración pública fue posible dado que recién en 1998 se incluyó en la Constitución la expresa prohibición de amnistía por este tipo de delitos. En el mismo año 1986, el 23 de septiembre, el Congreso Nacional concedió amnistía al ex comandante de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, Frank Vargas Pazzos, quien en marzo del mismo año se alzó en armas en contra del gobierno de turno. Por este hecho enfrentaba procesos por los delitos de secuestro e intento de asesinato. La Asamblea Nacional Constituyente de 2008 profirió cuatro amnistías que beneficiaron a más de 400 ciudadanos acusados y procesados penalmente por diferentes hechos como la promoción y organización de manifestaciones públicas sin permiso, sabotaje, terrorismo, rebelión, atentado contra funcionarios, obstáculos a la ejecución de obras públicas, asociación ilícita, intimidación, instigación para delinquir, apología del delito, incendio, delitos contra la propiedad, contra las personas como el secuestro, daños contra el medio ambiente, entre otros. Sesenta y dos de las personas amnistiadas fueron los ex comandos del denominado caso “el Taurazo”, quienes habían sido acusados de secuestro. Murcia Riaño, señala que en esas amnistías se trató una situación que no había sido experimentada en el país en mucho tiempo, caracterizándose como hechos políticos los episodios



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

de resistencia de las comunidades -en el marco de conflictos de carácter socioambiental-. Admitiéndose el creciente fenómeno de “indebida utilización de la administración de justicia, como método de persecución contra líderes sociales y defensores de los derechos humanos. La Corte Constitucional en la Sentencia No. 004-09-SAN-CC, de 24 de septiembre de 2009, por acción de incumplimiento de la Amnistía de 14 de marzo del 2008, mediante la cual la Asamblea Nacional Constituyente dictó la amnistía denominada “Derechos humanos criminalizados,” estableció algunos criterios que deben observarse en la concesión y análisis de amnistías. Esta sentencia resulta relevante pues la Corte dilucida respeto a las siguientes interrogantes de interés para el presente caso: ¿Cuál es el alcance de la amnistía? ¿Existe relación de causalidad entre la imputación del delito común y el delito político? Respecto a la amnistía citando a Zavala, la Corte señala que “la Amnistía realmente es el olvido que ejercita el Estado, por motivos de carácter social y de política criminal, de ciertas infracciones o delitos que pueden ser comunes o derivados de hechos políticos”. En relación al alcance, destaca la Corte, que la amnistía se refiere a todos los tipos penales a los que se ha sometido a los solicitantes de amnistía y que constan en el Mandato. En este caso, delitos considerados clásicamente políticos como la promoción y organización de manifestaciones públicas sin permiso, sabotaje, terrorismo, rebelión y, atentados contra funcionarios públicos; pero también delitos comunes como asociación ilícita, intimidación, incendio, delitos contra la propiedad o delitos contra las personas como secuestro o plagio. De otra parte y en relación a la causalidad entre imputación de un delito común y el delito político, la Corte señaló: “El hostigamiento por medio de demandas administrativas y denuncias penales, pretende encarcelar inmediatamente a líderes que presentan la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

mayor resistencia, tienen liderazgo y gozan de legitimidad en las comunidades o a activistas ambientales, utilizando la figura del delito flagrante, de la institución de la orden judicial, de la prisión preventiva y de la perversa identificación entre los hechos políticos de resistencia con delitos tipificados en el Código Penal (...) Más grave aún es la situación de numerosos líderes sociales de las provincias, ciudades y comunidades alejadas de los centros de poder político pues al no existir instituciones del Estado que vigilen el cumplimiento de sus derechos, quedan en la primera línea de protesta, enfrentando a poderes particulares y públicos y recibiendo hostigamientos directos que generalmente terminan en enjuiciamientos judiciales infundados". De esta manera, la Corte Constitucional da luces claras respecto a la amplitud para la concesión de amnistías por hechos políticos y se circunscribe a la visión que considera que los delitos políticos amnistiables puede extenderse tanto a delitos contra la estructura democrática del Estado, así como a delitos comunes, entre ellos el secuestro, cuando estos han sido inspirados en una finalidad política. Resaltando su aplicabilidad en caso de criminalización o judicialización a líderes comunitarios. Como últimos precedentes parlamentarios puede considerarse los informes favorables de amnistía de 29 de julio de 2009 a favor de Drino Nieto y otros, por la toma de una Alcaldía y la alteración del orden público. En este informe de amnistía se señaló que existen indicios de interferencia política en la administración de justicia (demora en el despacho, selección de personas). También como reciente se cita la amnistía concedida a favor del señor Manuel Pichizaca a partir del informe favorable de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, de noviembre de 2017, basada en un preponderante análisis objetivo del tipo penal. Como aporte al debate, la Comisión Especializada Permanente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

de justicia y Estructura del Estado sintetiza, en el Anexo 2, los principales observables de la institución de la amnistía, identificados a partir de la doctrina, el derecho internacional, el marco constitucional, los precedentes parlamentarios y, los aportes de los expertos que comparecieron a la Comisión. 5.1.2. El delito político. La Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, con el propósito de otorgar insumos para el debate del Pleno de la Asamblea Nacional, consideró pertinente analizar los elementos de los distintos enfoques doctrinarios sobre el delito político. En esta perspectiva se incorpora, además, una revisión los precedentes parlamentarios recientes, así como del marco constitucional y legal ecuatoriano. El delito político en la doctrina. El análisis y la definición del delito político parte de un consenso contradictorio expresado por varios expertos que comparecieron a la Comisión: no existe acuerdo a nivel doctrinario para definir lo qué es un delito político. Sin embargo, existen tres enfoques primarios de abordaje que deben considerarse, esto es, la teoría objetiva, la teoría subjetiva y, la teoría o enfoque mixto. Montoro Ballesteros señala que el delito político tropieza, en primer lugar, con la dificultad de su definición. Esta complicación obedece fundamentalmente a una doble causa: la dificultad conceptual, de definir, de concretar, qué sea lo político; y, la posición, política también, tanto del legislador que lo tipifica como, en determinados casos, del tratadista que lo estudia. Ello hace que, de hecho, exista una clara conexión entre ideología y régimen político (liberal o autoritario), por una parte, y el delito político, por otra. En virtud de ello, el delito político, en su caracterización más primaria y simple, ha consistido siempre en una actividad contraria a la ideología y al régimen jurídico-político vigente. El concepto de delito político, entonces, es variable y se determina en función de las coyunturas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

internas y externas de sus actores. Como señala Fiallos su noción enfrenta a los protagonistas en cada época, porque hay concepciones divergentes y contradictorias. Su criterio doctrinal, definición, elementos constitutivos y clasificación se ramifican, atendiendo a diversas corrientes, que interpretan y contextualizan la realidad en función de determinadas teorías. Autores como Ballesteros, Fiallos, Passas Zavala, Salgado han resaltado las características y elementos del delito político desde las distintas aproximaciones de la doctrina. Desde las teorías objetivas seguidas por Lombroso y Laschi en Italia y por Binding y Von Liszt en Alemania, los delitos políticos serían lo que Ihering denominó delitos contra el Estado, siendo el Estado el bien jurídicamente protegido. Así concebido, el delito político sería "todo acto que pueda constituir una amenaza contra las condiciones de vida del Estado". Es decir, esta tesis, considera delitos políticos aquellos que atentan contra la organización política o constitucional del Estado y sus funciones, así como contra los derechos que de ella se derivan para el ciudadano. En palabras de Zavala Egas, este criterio se sustenta en la naturaleza del bien jurídico lesionado, es decir, serán políticos aquellos hechos que lesionan o ponen en peligro el orden constituido. Passas precisa, sin embargo, que, desde esta perspectiva, no todos los delitos contra el Estado son "delitos políticos". Es necesario que los actos se dirijan contra el estado solo como un poder público -no como un acreedor, por ejemplo-. Los delitos políticos serían delitos contra el orden político externo, como la independencia de la nación y la integridad territorial o el orden político interno, como en contra de las instituciones políticas establecidas y su funcionamiento. Sin embargo, alerta Passas que, en el uso exclusivo del elemento objetivo, se ignora por completo el origen histórico del término delito político y el significado que le dio la conciencia popular y el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

espíritu republicano. Los motivos desinteresados y altruistas del delincuente no se tienen en cuenta y, en consecuencia, todos esos delitos contra el Estado, incluso cuando se cometen por razones lucrativas, pueden considerarse igualmente "políticos". Los delitos contra la seguridad del Estado, no pueden considerarse como delitos políticos cuando son cometidos por móviles egoístas como, por ejemplo, cuando hay fines de venganza o traición con fin de lucro. En este caso, lo que puede suceder es que, al valorar exclusivamente el tipo objetivo se podría brindar protección a aquellos a quienes nunca se pretendió proteger. Finalmente, señala que las teorías objetivas son completamente inadecuadas en relación con el "delito político relativo". Zavala Egas citando a Enrico Ferri sostiene que solo puede verse en el aspecto objetivo un elemento secundario y accesorio. Desde el enfoque de las teorías subjetivas, mismas que analizan no el tipo penal, sino el móvil o las intenciones del infractor, se entiende que son delitos políticos aquellos que, con independencia del bien jurídico contra el que atenten son cometidos exclusivamente por un motivo o finalidad política. Es decir, bien podrían ser delitos políticos aquellos tipificados como delitos contra la vida, contra la integridad de las personas, contra la propiedad o la seguridad en general, pues, como sostiene Zavala, "se basa en la calificación de político a un hecho determinado en el móvil o fin que lo inspira". Esta tesis da importancia a la inspiración del agente, da relevancia al motivo que lo concita, teniendo como característica la finalidad altruista que guía al autor, se diferencia de la delincuencia común en que lo motiva designios colectivos no egoístas, es decir, de bien común. En palabras del doctor Salgado, "los delitos políticos implican un móvil altruista y extraindividual". Debe ser en cada caso concreto que se examine previamente si el delito cometido puede o no



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

ser calificado de político, pues generalmente los delitos políticos son aquellos que se cometen contra la forma de organización política de un Estado pero su conceptualización y definición se dificultan enormemente debido a que quienes se inclinan doctrinalmente por el móvil o la finalidad toman en consideración los delitos conexos (aquellos que se ligan estrechamente al fin político, aun que de por sí constituyan un delito común). De otro lado, los delitos políticos son de comisión colectiva; el sujeto activo es plural pues se trata de infracciones realizadas por varios agentes. Passas considera que, siguiendo esta teoría, todos los delitos podrían ser considerados como políticos. Una tercera vía de análisis es la aproximación mixta que surge como señala Fiallos de la valoración compleja de los aspectos del delito. Desde esta perspectiva, el delito político debe ser político objetiva y subjetivamente; esto es, debe existir una conjunción o comunión entre bien jurídico afectado y la inspiración o móvil que induce o impulsa." La teoría mixta extensiva, abarca a todos los hechos relacionados con el actuar político del agente cuando se realizan con un móvil o fin político, aun cuando las infracciones per se no constituyan un tipo objetivo político, favoreciéndose de un contexto determinado. La teoría mixta restrictiva, por el contrario, utiliza la finalidad política para delimitar a los delitos políticos, considerando como tales sólo a los del móvil o fin político, de esta manera, se dejaría fuera delitos como los delitos contra la vida, contra la propiedad, o la libertad. Advierte Zavala Egas que, atendiendo a la exactitud de la calificación de político a un hecho determinado, debemos tratar de emplear permanentemente el criterio mixto antes expuesto, sin embargo, de lo dicho, habrá situaciones de difícil discernimiento en las que el Parlamento deberá utilizar criterios supletorios para tal calificación. En procura de una categorización, Fiallos propone identificar los delitos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

políticos puros y los delitos políticos relativos. Serían puros aquellas infracciones que atacan un bien jurídico de orden político como el Estado, el orden constitucional, sus órganos y su funcionamiento. Así, por ejemplo, la rebelión, sedición, asonada, alzamiento en armas, entre otros. De otra parte, serían delitos políticos relativos aquellos que, animados por un móvil político, vulneran el derecho del Estado, además, de los derechos privados o de personas particulares. Los delitos políticos relativos, señala Ballesteros, estarían integrados por los denominados delitos complejos y conexos. Respecto a los delitos conexos son también delitos comunes como asesinato, robo, secuestro entre otros. Ahora bien, la diferencia entre uno y otro tipo de teoría reside en que mientras en las teorías mixtas extensivas los criterios objetivo y subjetivo se encuentran en una relación alternativa, en las teorías mixtas restrictivas la relación entre ambos elementos es de integración; esto es, para que exista delito político deben coexistir los elementos objetivo y subjetivo. Debido a la complejidad que supone la distinción entre delito político y el delito ordinario, cuyos límites de determinación son difusos y, toda vez, que la definición legal del delito político no resulta idónea la mayoría de las veces, Passas señala que realizar la distinción entre delincuente ordinario y delincuente político sería más clara y fácil. Al respecto, el Autor propone que la delimitación de delito político, observe en el delincuente político las siguientes características: El delincuente político es no rehabilitable. El hecho de que el delincuente político esté convencido de la verdad de sus creencias ideológicas y, que considere sus actos perfectamente justificados y legítimos, por definición, lo hace "no rehabilitable". Esto pone en duda la eficacia de la ley penal en el cumplimiento de las finalidades de rehabilitación y reinserción frente al delincuente político. El delincuente político tiene objetivos comunitarios.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

Además, los objetivos del delincuente común son más egoístas y personales, mientras que "el altruismo del delincuente convicto es una experiencia comunitaria no personal. Para los delincuentes políticos, el delito o la acción calificada como tal, no tiene como objetivo principal el hecho que constituye quebrantamiento de la Ley, sino un medio para alcanzar su objetivo final. El delincuente político no se avergüenza del hecho, al contrario, lo reivindica. Finalmente, los delincuentes comunes intentarán mantener en secreto su crimen y, cuando se descubran, sentirán vergüenza o pesar. Sin embargo, los delincuentes políticos buscan publicidad. La publicidad es vital para ellos, porque aumenta la comprensión del público de sus acciones. Si bien la existencia y la detección de estos elementos permiten con mayor certeza distinguir entre el delincuente común y el delincuente político, no son suficientes para el reconocimiento legal del estatus político de un delincuente. Este reconocimiento es, fundamentalmente, una cuestión de elección y decisión política. El delito político en el Ecuador y su legislación. Consonante con la ausencia de una definición doctrinaria unívoca del delito político, ni la Constitución de la República ni la Ley Orgánica de la Función Legislativa establecen un concepto delimitado, sin embargo, este último cuerpo normativo sugiere la comprensión doctrinaria más amplia como ya se ha manifestado, incluyendo a los delitos políticos o conexos. La tradición jurídica ecuatoriana relativa al delito político se orienta en dos direcciones tanto en la concepción como en la aplicación. De una parte, resalta el predominio en la norma penal de lineamientos para sancionar conductas que atentan contra la estructura política interna del Estado en diversas formas, pero teniendo como factor determinante únicamente el bien jurídico tutelado, elemento sustancial de la teoría objetiva; y, de otra, el Congreso habría privilegiado la teoría



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

que da relevancia a las motivaciones o móviles del delito político. Citando a Julio César Trujillo, señala que el Congreso Nacional, ha aceptado el criterio subjetivo en más de una ocasión e inclusive ha ampliado el concepto de perseguido por delitos políticos. Si bien la norma penal, de manera tradicional, ha incorporado una sección de delitos contra la Estructura Constitucional del Estado, conforme han alertado varios expertos en la Comisión, es preciso evitar un análisis estrictamente objetivo al momento de valorar el delito político pues, además, de obviarse los elementos subjetivos que como hemos visto han sido de primaria importancia tanto en la doctrina como en el derecho internacional y en la historia parlamentaria, debe considerarse que la norma penal tiene errores de exclusión y de inclusión. De exclusión, porque en la sección relativa a los delitos contra la Estructura del Estado Constitucional no constan delitos tipificados como por ejemplo ataque o resistencia, terrorismo o incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente. De inclusión, porque en la referida sección constan delitos como el abuso de arma de fuego, recientemente derogado, o el incendio. Este hecho jurídico innegable de indeterminación ha orientado diversas interpretaciones parlamentarias. No habiendo siempre existido un debate y reflexión acerca del delito político, cuando se la ha hecho, aunque se haya considerado elementos objetivos, la resolución de favorabilidad, ha valorado criterios primariamente subjetivos. Como aporte al debate la Comisión Especializada Permanente de justicia y Estructura del Estado sintetiza, en el Anexo 3, los principales observables de los enfoques teóricos para el análisis del delito político considerando la doctrina, el marco jurídico y los precedentes parlamentarios. 5.1.3. Conclusiones sobre la competencia de la Asamblea Nacional en la concesión de amnistías. Conviene señalar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

que la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado ha debatido, con profundidad, respecto a las competencias de la Asamblea Nacional para la concesión de la amnistía en caso de delitos comunes como el secuestro y secuestro extorsivo, principales tipos penales con los cuales se ha procesado a los líderes y miembros de la comunidad de San Pedro del Cañar. El análisis precisó considerar lo establecido en la Constitución, la Ley Orgánica de la Función Legislativa y el Código Orgánico Integral Penal, tres cuerpos normativos que establecen el marco jurídico de la institución de la amnistía y que son concordantes con la Norma Suprema que, como se señaló, excluye la amnistía para los delitos cometidos contra la administración pública, genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia. Luego del análisis de la doctrina, del derecho internacional de los derechos humanos, los estándares internacionales en diálogo con el marco constitucional y legal ecuatoriano, así como con los precedentes legislativos recientes y, en particular, la sentencia de la Corte Constitucional No. 004-09-SAN-CC, se advierte que la Asamblea Nacional es competente para otorgar amnistías bajo consideraciones o valoraciones políticas de diversa naturaleza. Pudiendo, esta institución, ser extensible a una diversidad amplia de tipos penales y no exclusivamente de aquellos concebidos tradicionalmente como delitos contra la estructura del Estado, inclusive, a delitos comunes como el secuestro cuando estos tienen una finalidad política, pues el delito excluido de la competencia del Parlamento es el secuestro y homicidio por razones políticas y de conciencia. 5.2. Judicialización de la justicia indígena en las comunidades de San Pedro del Cañar como hecho político, institucional e histórico. El Parlamento ecuatoriano como instancia primigenia de la representación política, no



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

puede abstraerse del análisis que subyace en un hecho, si bien complejo, también imbuido de profunda trascendencia histórica como lo es el de la judicialización del derecho colectivo a la justicia indígena de los pueblos y comunidades. La respuesta que dé el Parlamento, entonces, será leída por la historia en clave intercultural, política, institucional y de reivindicación de los derechos de los pueblos. Es preciso anticipar en este análisis que la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado contó con los criterios de expertos nacionales en pluralismo jurídico, interculturalidad, derecho constitucional y derechos humanos. Si bien los aportes brindados han sido sistematizados y constan en un apartado precedente, en esta sección se ha organizado los principales elementos expuestos y que aluden a la naturaleza política, institucional y democrática de los hechos analizados. 5.2.1. Carácter político y elementos de análisis desde una lectura crítica. Identificar el carácter político de un hecho o contexto histórico particular, requiere centrarse en las nociones de “poder”, “Estado” y “democracia”. Así lo concebirán, con matices, autores clásicos como Bobbio, Sartori y Weber. La relación entre estas nociones puede ser entendida desde diversos caminos teórico metodológicos, sin embargo, si se mira el poder desde una perspectiva foucaultiana, que como sugiere Lang, abre pistas a la emancipación, el asunto es mucho más complejo, pues el poder y lo político no se limita a la administración del Estado y al monopolio del ejercicio de la fuerza represiva que lo caracteriza, sino que involucra multiplicidad de relaciones de fuerza que organizan a las sociedades y son omnipresentes. El poder así comprendido, es el resultado siempre cambiante de hegemonías culturales y se concretiza en discursos y prácticas determinadas, y no solamente es represivo y restrictivo, sino también productivo ya que produce identidades y subjetividades. Estado,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

colonialismo y dominación en la esfera de lo político. Las relaciones de poder que se reproducen a nivel institucional y cultural están íntimamente ligadas a la colonialidad que persiste en las relaciones sociales. Esta colonialidad, como señala Lang, reproduce discursos y práctica colonizantes y colonizadas, elementos identitarios del huasipunguero y del hacendado. Se trata, entonces, de relaciones de dominación. Quijano, al referirse a la colonialidad del poder observa que las comunidad aborígenes fueron integradas a un patrón de poder configurado bajo rasgos como: a) el patrón de dominación entre los colonizadores y los “otros” basado en la idea de la “raza”; b) Definición de una nueva identidad de las poblaciones colonizadas como “indios”; c) Formas de explotación laboral y control del trabajo, así como relaciones de género basadas en esa nueva distribución de identidades; d) un patrón de poder transversalizado por una relación jerarquizada y de desigualdad en instituciones y acciones de los sujetos y políticos para preservación de ese fundamento histórico; y, d) consideración de las nuevas identidades bajo criterios de subcultura, entre otras. En esta perspectiva, el Estado es visto como la herramienta de exclusión clasista y colonial histórica que administra e implementa los intereses dominantes. En una línea no tan distante, Poulantzas ve al Estado como un campo estratégico de disputa en el que las distintas fuerzas sociales luchan en búsqueda de la generalización de sus valores o intereses. De esta manera, la triada Estado-colonialismo-dominación configuran el devenir de las relaciones de poder en un campo de naturaleza ineludiblemente política. Ahora bien, en este marco, el cambio político supone una constante fricción tanto institucional como cultural y social. Los sectores que pugnan por la transformación de las relaciones de poder buscarán hacerlo a través de acciones ya sea violentas, de resistencia o ambas; pues los profundos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

cambios son los que se hacen primariamente desde dentro del Estado, en la cotidianeidad y no necesariamente o, exclusivamente, desde las instituciones representativas clásicas. Coexisten, de esta manera, las luchas ofensivas y las luchas defensivas, siendo estas últimas, aquellas en las que los pueblos buscan no perder lo conquistado. Segundo Moreno en su cronología de alzamientos indígenas en la Audiencia de Quito, describe como manifestaciones de resistencia al menos 16 hechos de naturaleza diversa solo entre 1533 y 1803, que evidencian la respuesta de las comunidades indígenas al coloniaje y la dominación. A la luz del transcurrir de la historia, es innegable el carácter político de estos acontecimientos, aunque, en su momento, fueron considerados actuaciones aisladas o expresiones de irrespeto común a las normas y convenciones vigentes. Como señala el autor, las razones, las formas, los sentidos y los objetivos no han variado pues en toda esta realidad están en juego intereses políticos, culturales y económicos. Para Hurtado, de poco sirvió el reconocimiento que con la independencia se hiciera, al menos teóricamente, de la igualdad de derechos de los pueblos y que estos se ampliaran en las subsiguientes constituciones. Las nacionalidades y pueblos del Ecuador han impulsado en las últimas décadas y, en especial, desde el gran levantamiento indígena de los 90, procesos políticos diversos en su afán de reivindicar sus derechos y superar la invisibilización que, de manera tendenciosa y deliberada, institucionalizaron la Colonia y la República, como una política necesaria para la cristianización y la integración de las comunidades al sistema dominante. Prada señala que este camino está marcado por los procesos constituyentes en los que se buscó establecer como mandato la descolonización, lo que significa partir del reconocimiento de la preexistencia a la colonia de las naciones y pueblos indígenas originarios



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

campesinos; el derecho a la libre determinación, a su autogobierno, a sus instituciones propias, a sus normas y procedimientos propios, a través del reconocimiento del Estado plurinacional. En este orden de ideas y como lo precisara el Autor, lo plurinacional, adquiere sentido en la deconstrucción y descodificación descolonizadora y no podría entenderse lejos del “núcleo reconstitutivo de las formas comunitarias”. Ese Estado plurinacional se asienta en una concepción de pluralismo jurídico, político, cultural económico y social. Democracia y justicia indígena en un contexto de transición hacia la plurinacionalidad e interculturalidad. Los procesos de cambio que han resignificado las esferas de lo político y la política durante las últimas décadas, están transversalizados, de manera indiscutible, por la lucha de amplios sectores de la población que históricamente estaban excluidos del ejercicio de la ciudadanía y la participación activa en los destinos de sus comunidades y el país. Es más, durante las últimas décadas, el reconocimiento de los derechos colectivos ha impregnado el debate político y la agenda de los partidos políticos, así lo identificó Rowland en 2007⁷⁰ al concluir que este tema fue uno de los ocho aspectos de consenso de las organizaciones políticas en el escenario preconstituyente. La plurinacionalidad e interculturalidad reconocidas por la Constitución de 1998 y reafirmadas en la de 2008 confronta los elementos exacerbados del capitalismo, pero también del racismo, permitiendo la mayor democratización del Estado y la sociedad. La plurinacionalidad no es, entonces, “una forma de organizar el territorio, porque el territorio en la plurinacionalidad no es únicamente una entidad administrativa; es un espacio geopolítico”. La perspectiva de plurinacionalidad cambia los conceptos de democracia y de participación demostrando que no hay una sola forma de democracia y que la participación se complejiza a través de manifestaciones individuales y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

colectivas, mediante representantes de las organizaciones comunitarias, indígenas y campesinas. Señala Vega que hacer y practicar la democracia en nuestros países andinos, es descolonizar las estructuras fundamentales del Estado Republicano, monocultural y monolingüístico. Como afirmara Yuquilema, los pueblos indígenas deben ser vistos como sujeto político histórico o sujetos plurales de cambio y transformación en búsqueda de alternativas civilizatorias. Sin embargo, luego de los procesos constituyentes que incorporan elementos de reivindicación, el desafío es pasar del sueño a la realidad. Al respecto, Agustín Grijalva en 2008, señalaba: La Constitución de 2008 ha establecido un Estado plurinacional e intercultural. Esto significa ir más allá del multiculturalismo. Los indudables avances de derechos de las poblaciones indígenas ya contempladas en la Constitución de 1998 han sido ampliados. Pero el tránsito a una nueva forma de Estado dependerá de la forma en que la sociedad ecuatoriana, sus instituciones y las propias organizaciones indígenas den vida a la nueva Constitución. Este contexto, post constituyente, es un contexto sin duda transicional y previo a la plena reivindicación fáctica tan esperada por los actores sociales. Este contexto de realpolitik significa muchas veces el desencanto por las múltiples camisas de fuerza en las que está atrapada la transformación, entre ellas, la inercia de instituciones pobladas por una administración heredada del sistema que se pretende superar. Uno de estos desafíos, sin duda, tiene que ver con las características del régimen político, marcado en el caso ecuatoriano, por rasgos culturales que no solo condicionan, sino que determinan las relaciones sociales de poder. Como señala Lehmann, las estructuras de exclusión, de desigualdad y de privilegios siempre fueron más fuertes que el ánimo del individuo. De esta manera, se ha



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

asumido la diferencia o la diversidad como sinónimo de desigualdad basada en relaciones de poder asimétricas, de dominio y subordinación. La desigualdad tiene que ver, entonces, con el poder, su definición e incorrecta distribución. El otro elemento es el institucional. Desde la cultura política, Salman circunscribe la cultura en la dimensión de la táctica y estrategia, tanto de la parte de la gente organizándose como de parte de las instituciones que responden a estas acciones colectivas. La institucionalidad política puede convertirse en caja de resonancia ya sea de las exclusiones y la dominación o de la reivindicación y la dignidad. Lo son de la exclusión cuando se muestran inmóviles, herméticas o usan lenguajes excluyentes y, por el contrario, son caja resonante de la reivindicación cuando, en sentido de comprensión histórica, incorporan a sus repertorios y actos institucionales enfoques como el de los derechos humanos de innegable sustrato político y ciudadano. Así y desde una lectura interpretativa del poder, pero también de cambio institucional los sentidos que reivindican a los sectores oprimidos o los condenan a la inercia y la opresión serán advertibles en todos los espacios del ejercicio institucional del Estado. Es, desde este lugar y no otro, desde donde puede comprenderse la posición de un parlamento ante la judicialización del derecho colectivo a la justicia indígena. Grijalva se cuestionaba ¿Por qué la Constitución de 1998 con sus importantes herramientas normativas para el desarrollo de la diversidad cultural no significó este correspondiente desarrollo institucional? Planteando como respuestas, entre otras, que ni los legisladores, ni el ejecutivo ni otras instituciones públicas de derechos humanos asumieron efectivamente en su actividad los principios constitucionales de diversidad cultural y étnica. Como, ejemplo, refiere la justicia indígena que pese a su expreso mandato



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

respecto a dictar una Ley de coordinación de justicia ordinaria e indígena no se concretó debido a la dinámica de fuerzas políticas y económicas. El artículo 57.10 de la Constitución de la República establece, de manera textual: Artículo 57. Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: (...) El artículo 171 de la Norma Suprema añadió preceptos no contemplados en la Constitución de 1998: Artículo 171. Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria. De esta manera, y al establecer la norma supra, que las decisiones de la justicia indígena estarán sujetas al control de constitucionalidad, se instituye la obligatoriedad de las decisiones de la justicia indígena como condición esencial para que exista verdadera justicia indígena e incluso para que esta no sea criminalizada por las autoridades estatales y la opinión pública. En las sociedades democráticas el ejercicio de lo político se realiza mediante la gestión legislativa, la responsabilidad de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

la administración pública, así como en la facultad de administrar justicia. Estas prerrogativas se ponen en práctica mediante la participación de la sociedad en la construcción y organización del Estado. Los modos de reforma de lo político pasando por lo jurídico son numerosas y consiste entre otras manifestaciones, en el establecimiento de instituciones reguladoras que no implican necesariamente actitudes opositoras o de instituciones clásicamente consideradas políticas. En este marco, el constitucionalismo es una estrategia de liberalización, ya que consiste en la adopción de regulaciones jurídicas que superan las rigideces mayoritarias; es decir, el derecho substituye la actividad política normal como la partidista. La sociedad, el Estado y el Derecho son parte de un universo conceptual que requiere ser analizado en contextos históricamente construidos. La práctica jurídica y jurisdiccional implica la garantía del ejercicio de los derechos humanos cuyo reconocimiento y vigencia es consustancial a los regímenes políticos democráticos. Así y como señala Salgado el tránsito hacia el Estado de Derechos, implica un avance histórico de la humanidad para establecer la igualdad y limitar el poder del estado. La primacía de la Constitución y la ley no puede ser vista sino como expresión de la voluntad popular, la más política de las voluntades. Hervas señala que la Academia ponen evidencia cuatro elementos míticos que se han configurado como una falsa verdad: 1. Que la justicia indígena viola los derechos humanos; 2. Que la justicia indígena es antiprocesal; 3. Que la justicia indígena no logra la realización de la justicia; y 4. Que la justicia indígena no restaura a los sujetos. En perspectiva comparada, señala que si estos cuatro elementos no permiten la justicia indígena no deberíamos tener sistema de justicia, porque “no hay elemento más violatorio a la justicia que el sistema procesal. No hay elementos más antiprocesales que nuestro



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

sistema ordinario. “No hemos logrado realizar la justicia y la rehabilitación de los sujetos es uno de los aspectos más graves de nuestro sistema de rehabilitación social.” Señala que los elementos de presión sobre la justicia indígena que no están mínimamente cumplidos en nuestro ordenamiento, demostraría un ejercicio de poder sobre la justicia indígena. Así, la violencia o el castigo tienen que ver con elementos que la sociedad no ha podido resolver hasta el momento. Control de convencionalidad, derechos humanos y derechos colectivos. Los derechos humanos se definen tanto por la perspectiva filosófica asumida como por la visión política que los legitima y la óptica jurídica que los codifica y los hace exigibles. Estos principios, que como se ha dicho, tienen naturaleza política, son a la vez principios rectores de la democracia. Los derechos humanos pueden ser individuales y colectivos. Por colectivos se entiende aquellos que se predicen y ejercen por parte de los grupos configurando una noción de sujeto colectivo. Estos derechos no excluyen la titularidad del sujeto individual sobre los derechos ni la posibilidad de las personas para reivindicarlos. Los estados tienen la obligación de realizar el control de convencionalidad, el mismo que se adecua a los criterios determinados en la Norma constitucional. En el caso ecuatoriano, debe precisarse que de conformidad con el artículo 424 de la Constitución, los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales ratificados por el Estado hacen parte del llamado bloque de constitucionalidad y prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto de poder público. En este marco, el Ecuador ha ratificado varios instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. Sin embargo, en relación al tema puesto en análisis del Pleno de la Asamblea Nacional, debe considerarse como punto de partida que el Ecuador es suscriptor y ha ratificado el Convenio 169 de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales que entró en vigor el 5 de septiembre de 1991 y se constituye en el principal instrumento internacional sobre los derechos de los pueblos indígenas. Este instrumento, vinculante para el Ecuador, protege los derechos de los pueblos indígenas consagrando disposiciones relacionadas con el reconocimiento y respeto de los derechos y libertades, la identidad cultural y los valores y prácticas. Uno de los aspectos de mayor relevancia, es precisamente el relativo al proceso de desarrollo y reconocimiento del derecho consuetudinario y de las prácticas tradicionales de administración de justicia y sanción de las infracciones penales, siempre que ellas no sean contrarias a los derechos humanos internacionalmente reconocidos. También, en el ámbito universal, el Ecuador es suscriptor y ha ratificado la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas que fija un marco de las políticas y define los derechos colectivos. La Declaración inicia con la proclamación del derecho a la libre determinación. Se reconoce el derecho de los pueblos a conservar y reformar sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales. Si bien la noción de control de convencionalidad surge en el seno de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como mecanismo para controlar el cumplimiento de la Convención Americana sobre Derechos Humanos esta debe ser comprendida a la luz del marco constitucional y jurídico ecuatoriano y el Estado de derechos y justicia. La Corte Interamericana de Derecho Humanos se pronunció y señaló que el control de convencionalidad no corresponde exclusivamente a los operadores de justicia, sino que el Estado como unidad debe generar este control en todas sus formas institucionales, estando de esta manera la Asamblea Nacional obligada a verificar que sus decisiones no contraríen instrumentos, principios y estándares internacionales de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

derechos humanos que conforman el llamado Bloque de Constitucionalidad. Judicialización de la justicia indígena en San Pedro del Cañar. Es necesario reafirmar que los conflictos políticos no son los mismos que aquellos de los años 60s, 80s o incluso de los 90s. Como corolario, la judicialización de la política, también se enfrenta a nuevas manifestaciones. Ya no se trata, entonces, exclusivamente de una judicialización de las prácticas y procedimientos políticos institucionales clásicamente concebidos, ni de la politización de los procedimientos judiciales lo que está en cuestión es el ejercicio político del poder y el gobierno que instrumentaliza cada vez más la justicia y el marco jurídico despojando al mismo tiempo a los ciudadanos y colectivos de sus derechos. En este orden de ideas el problema como anticipaba Dupret no es simplemente la “judicialización de lo político” que ciertamente sigue estando en cuestión, sino también el poder de acción del derecho y de la justicia en la reforma política, esto es, el tránsito de un Estado autoritario a un Estado de derecho o de derechos y justicia. El caso de la comunidad de San Pedro del Caña ha llamado la atención de la academia ecuatoriana. García, Llagsag, Poveda, Yuquilema, Román, Albán, Gómez, Hervas, Peñafiel, Saavedra entre otros autores han analizado el caso de San Pedro del Cañar, llegando a concluir que se trata de un caso de judicialización y criminalización de la justicia indígena. Tanto Poveda como García señalan que la judicialización a los líderes indígenas de la Comunidad de San Pedro del Cañar, tiene un contexto histórico y social que lo caracteriza. Así, cuando se reconoce en 2012 la sentencia de la Cocha I también se quiso iniciar sumarios en contra de muchos jueces señalando que se habían dado demasiados derechos a los indígenas. Destaca que luego se dieron casos de declinación de competencias; muchos jueces fueron sancionados, suspendidos y,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

destituidos por reconocer derechos colectivos. Uno de los casos está en la CIDH y lo único que hizo el juez es aplicar las disposiciones del Convenio 169 de la OIT. La judicialización y criminalización de la justicia indígena, es decir, de un derecho humano, evidenció, además, los prejuicios culturales que, con criterios colonialistas, ven lo indígena y lo diferente, como manifestación de subcultura. El contexto de los hechos está caracterizado por estereotipos y prejuicios en todas esferas, siendo la judicial una de las más visibles. Pero también, por la estrategia de resistencia que ha orientado a la Comunidad de San Pedro del Cañar en respuesta a la imposición de un modelo jurídico hegemónico distinto al de las comunidades. Además, ratifica que el hablar del sistema jurídico ancestral en el orden estatal supone lucha de poder. Se configura así, el carácter de sujetos políticos históricos. Los procesos que se instrumentaron a partir de 2015 en la Comunidad de San Pedro del Cañar se circunscriben primariamente a delitos como el secuestro, el secuestro extorsivo y, daño a bien ajeno. Estas acusaciones no tienen sustento y con las mismas se violó los artículos 57. 9 y 10, 171 y 76 (i) de la Constitución, que garantiza el derecho a la justicia indígena de los pueblos y el principio de que “nadie podrá ser juzgado más de una vez y por la misma causa”. El proceso de judicialización a aproximadamente 23 líderes de la Comunidad de San Pedro del Cañar, significó irrespeto a la cosmovisión indígena y a su comprensión de los bienes jurídicos relevantes para sus comunidades, como la armonía y paz comunitaria. Y supuso una predominancia de la justicia ordinaria por sobre la justicia indígena, a pesar, de que la Constitución, conforme se dejó expresamente señalado, reconoce el pluralismo jurídico y la vigencia del derecho propio de las comunidades. Los hechos ocurridos en San Pedro del Cañar y que han significado no solo el irrespeto al pluralismo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

jurídico constitucionalmente reconocido y a las normas internacionales de derechos humanos que hacen parte del bloque de constitucionalidad, como el Convenio 169 de la OIT, también han causado profundas fracturas en la comunidad y entre las familias de los líderes y miembros de la comunidad judicializados. Como, ejemplo, por distintos procesos tres hermanos de una misma familia fueron sentenciados y se encuentran cumpliendo la pena. Los hechos analizados y que se individualizarán más adelante evidencian que, la justicia ordinaria desconoció la aplicación del derecho propio y el pluralismo jurídico. Se procesó por delitos de secuestro a varios líderes de la comunidad, llegándose incluso a plantear más de 20 procesos en contra del presidente del Consorcio de la Justicia Indígena del Cañar, señor José Sarmiento Jiménez. La Comisión identificó que en general se iniciaron más de treinta procesos en contra de los solicitantes de amnistía por distintos hechos, pero todos relacionados con el ejercicio del derecho propio. La judicialización sistemática generó irrespetó, además, a los canales legales previstos por el legislador para resolver conflictos derivados de la aplicación de la justicia indígena, esto es, la vía constitucional conforme lo establece el Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. La Comisión debatió respecto a los límites impuestos a la justicia indígena, en particular, con la llamada Sentencia de la Cocha II de la Corte Constitucional, que significó un precedente de obligatoria referencia respecto a los límites al ejercicio de la justicia indígena. A pesar de la importancia de esta sentencia, también se consideró en el análisis la sentencia de 23 de septiembre de 2015, en el caso 0056-10-EP CC, en el que el máximo Órgano de interpretación constitucional refiere con amplitud que la interferencia en la justicia indígena a través de la revisión



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

de un acto de ejecución por parte de la justicia ordinaria, vulnera el principio de seguridad jurídica. La criminalización y judicialización del derecho colectivo a la justicia indígena, descrito en el “Informe final. Mesa por la verdad y la justicia perseguido políticos”, que al referirse al Caso del Alto Cañar, reseñó: El principal problema que se registra con los operadores de justicia es que se vuelve a juzgar cuestiones ya juzgadas por la justicia indígena rompiendo el principio non bis in ídem y no se integra la interpretación intercultural en ninguno de los procesos (...) Este hecho dio lugar a que muchos de los casos que anteriormente se resolvieron a través de la Justicia Indígena fueran llevados a la justicia ordinaria y se iniciaran acciones penales en contra de la autoridades indígenas. A través de este mecanismo se instauró una forma de extorsión a los familiares de las autoridades y a ellas mismas, a través de “pagos” a los acusadores particulares o a los abogados de los mismos, con los que se negociaba el desistimiento de las acciones. Según indican los denunciantes hubo familias que pagaron hasta 50.000 (cincuenta mil dólares) para que no les acuse. Otras familias no pudieron reunir el dinero y tienen a sus parientes presos. En Cañar se ha instaurado una discriminación generalizada pues varios habitantes de San Pedro han sido impedidos de acceder a servicios públicos como salud y educación, bajo el argumento de que son de esa comunidad. El análisis de la judicialización a los líderes y miembros de la comunidad de San Pedro del Cañar, no puede concluir sin una consideración del derecho a la verdad y la justicia. La verdad ayuda a convertir una convicción personal o comunitaria en una verdad social que debe ser conocida por todos, constituyéndose a la vez en un mecanismo estatal de reafirmación de los derechos. La verdad, además, dialoga con el interés de la justicia asociado con el reconocimiento y la memoria histórica. Los actos de justicia, entre



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

otros elementos, suponen una satisfacción moral para quienes se les ha violentado sus derechos; restablece relaciones sociales basadas en el respeto a los derechos humanos; y, contribuye a prevenir o evitar la repetición de los mismos. Preocupación en el sistema universal e interamericano por la judicialización a los líderes de la Comunidad de San Pedro del Cañar. El Informe del 13 de septiembre de 2019, de la Relatoría Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de Naciones Unidas, determinó conclusiones y cuarenta y cuatro recomendaciones al Estado ecuatoriano. Alerta sobre los derechos vulnerados a los pueblos y nacionalidades indígenas del país. En especial expresó su preocupación por la criminalización a las autoridades de la justicia indígena por ejercer sus funciones. Esta preocupación se expresa en los siguientes términos: La Relatora Especial quiere expresar su preocupación por la falta de avances en la aplicación de las detalladas observaciones realizadas por el anterior Relator Especial Sr. Anaya y por los órganos de tratados, y por el retroceso sufrido en el adecuado reconocimiento del pluralismo jurídico en la pasada década. En 2014, la Corte Constitucional sentenció, en el caso La Cocha 2014 que las autoridades indígenas no pueden juzgar casos de crímenes contra la vida, que quedan bajo exclusiva jurisdicción de la justicia ordinaria. Sin embargo, ni los estándares internacionales ni la propia Constitución señala este tipo de limitaciones.” “Especialmente preocupante es la criminalización de las autoridades de la justicia indígena por ejercer sus funciones. En muchos casos, las autoridades indígenas han sido condenadas por delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal. Para justificar las denuncias y condenas son acusados de secuestro, secuestro agravado, extorsión, daño a bien ajeno, plagio, usurpación de funciones públicas o tráfico de tierras. Esto refleja la falta de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

comprensión en el sistema de justicia ordinaria sobre las prácticas y procesos legítimos del sistema de justicia indígena. Se recibió información sobre procesos abiertos contra autoridades de justicia indígena en las provincias de Cañar, Cotopaxi, Azuay y Pichincha. Once autoridades indígenas del Consejo de Justicia de San Pedro del Cañar se encuentran en prisión.” “La falta de avances en la aplicación del pluralismo jurídico unida a la criminalización está generando preocupantes procesos de represión, conflicto, e incluso extorsión, como se denunció en San Pedro del Cañar.” De su parte, el 03 de mayo de 2018, la Relatora especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Antonia Urrejola Noguera, manifestó también su preocupación sobre los procesos judiciales en contra de 23 autoridades indígenas de Cañar procesadas por ejercer justicia indígena dentro de su territorio. Este caso fue presentado en las sesiones número 167 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que se desarrolló en la ciudad de Bogotá, en febrero y marzo de 2018. 5.3. Análisis individualizado de los casos en el marco del tratamiento de la solicitud de amnistía. La Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, aprobó el 29 de abril de 2019, el Plan de Trabajo para el tratamiento de las amnistías e indultos, que consideró las siguientes principales fases: I. Revisión y análisis de la solicitud. II. Preparación de expedientes e identificación de documentación adicional requerida. III. Comparecencias y comisiones generales. IV. Presentación de casos. V. Elaboración de informes preliminares. VI. Aprobación de informe final. Previo al análisis de los casos y habiéndose determinado que en noviembre de 2017, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, emitió informe no favorable para 6 de los 21 casos incluidos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

en la presente solicitud de amnistía, con el propósito de identificar si existirían nuevos elementos que en su momento no hayan sido conocidos y consecuentemente valorados por la Comisión, se consideró en la metodología de trabajo lo siguiente: a) Levantamiento de información, consolidación y análisis de expedientes. b) Convocar criterios de expertos en materia constitucional, justicia indígena y derecho internacional que puedan aportar al debate sobre la naturaleza, límites y alcances de la amnistía y el delito político. c) Revisión doctrinaria, estándares internacionales y, precedentes parlamentarios con el propósito de nutrir el debate e identificar los elementos constitutivos de la amnistía y el delito político. d) Comparecencias de solicitantes de la amnistía que puedan dar mayores luces sobre las motivaciones que guiaron sus acciones. A fin de viabilizar el análisis individualizado, se diseñó una ficha por cada caso que sintetizaba el resumen de los expedientes y que por su extensión se adjuntan en anexos, constituyendo parte integral del presente informe.

5.3. Criterio y resolución. En virtud del análisis precedente, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado considera que: 1. Existen elementos que evidencian que las autoridades indígenas de San Pedro del Cañar fueron judicializadas bajo los tipos penales de secuestro, secuestro extorsivo y daño a bien ajeno por aplicación de la justicia indígena. 2. Los líderes indígenas y los miembros de la comunidad de San Pedro del Cañar enfrentaron sistemáticas denuncias por el ejercicio del derecho colectivo. 3. La judicialización y criminalización en contra de líderes y miembros de la comunidad responde a una lógica de poder, caracterizada por elementos políticos, sociales y culturales en un contexto de descolonización y transición hacia la plena vigencia del Estado Plurinacional e intercultural. Es decir, los delitos por los que se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

imputaron a las autoridades y miembros de la comunidad de San Pedro del Cañar son delitos conexos con hechos de naturaleza política. 4. En todos los hechos analizados se advierten motivaciones extra individuales y colectivas. Los líderes y los miembros de la comunidad actuaron en procura de precautelar bienes jurídicos relevantes para su comunidad. 5. En los procesos incoados en contra de los líderes y miembros de la comunidad de San Pedro del Cañar se inobservó los derechos colectivos reconocidos en los artículos 57, numerales 9 y 10; así como, 171 de la Constitución de la República. Se desconoció, también, los compromisos internacionales adquiridos por el estado ecuatoriano en el marco del Convenio 169 de la OIT. 1. Procede la amnistía en favor de los líderes y miembros de la Comunidad de San Pedro del Cañar por su carácter político y al tratarse de delitos no excluidos en el marco constitucional y legal ecuatoriano. 2. La amnistía en favor de los líderes y miembros de la Comunidad de San Pedro del Cañar, constituye una forma de reparación histórica y reconocimiento del derecho a la verdad y justicia. Con los antecedentes expuestos y verificados los elementos constitutivos de la institución de la amnistía, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, Resuelve emitir informe favorable para la concesión de amnistía en favor de los siguientes líderes y miembros de la Comunidad de San Pedro del Cañar: 1. Luis Eduardo Calle Calle, con cédula de ciudadanía No. 0300584307, respecto a los procesos incoados en su contra signados con los números: 03282-2015-00179 y 03282-2015-00188. 2. Manuel María Calle Calle, con cédula de ciudadanía No. 0300173044, respecto a los procesos incoados en su contra signados con los números: 03282-2015-00179 y 203282-2015-00181. 3. María Asenciona Tamay Murudumbay, con cédula de ciudadanía No. 0301952040, respecto al proceso incoado en su contra



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

signado con el número: 03282- 2016-00182. 4. Digna María Sarmiento Chuqui, con cédula de ciudadanía No. 0300611274, respecto al proceso incoado en su contra signado con el número: 03282-2016- 00178. 5. Luis Manuel Morocho Sanango, con cédula de ciudadanía No. 0301360160, respecto a los procesos incoados en su contra signados con los números: 03282-2015- 00188, 03282-2016-00182, 03282-2016-00185, 03282-2016-00190 y, 03282-2017- 00089. 6. José Sarmiento Jiménez, con cédula de ciudadanía No. 0300849056, respecto a los procesos incoados en su contra signados con los números: 03282-2017-00085, 03282- 2015-00188, 03201-2015-01041, 03282-2015-00181, 03282-2015-00160. 7. Sergio Roberto Paucar Huerta, con cédula de ciudadanía No. 0301365052, respecto a los procesos incoados en su contra signados con los números: 03282-2015- 00188, 03282-2015-00181, 03282-2015-00160. 8. Galo Alejandro Mateus Rodríguez, con cédula de ciudadanía No. 0301264180, respecto al proceso incoado signado con el número: 03282-2015-00160. 9. María Aurora Romero Romero, con cédula de ciudadanía No. 0300595923 respecto al proceso incoado en su contra signado con el número: 03282-2015-00186. 10. Manuel Jesús Romero Romero, con cédula de ciudadanía No. 0300500584, respecto al proceso incoado en su contra signado con el número: 03282-2015- 00186. 11. Blanca Teresa Tenezaca Romero, con cédula de ciudadanía No. 0302607593 respecto al proceso incoado en su contra signado con el número: 03282-2015- 00186. 12. María Josefina Sotamba Padilla, con cédula de ciudadanía No. 0300576808, respecto a los procesos incoados en su contra signados con los números: 03282-2015- 00181, 03282-2015-00188. 13. María Alegría Tenelema Romero, con cédula de ciudadanía No. 0300548187, respecto al proceso incoado en su contra signado con el número: 03282-2015- 00181.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

14. Luis Eduardo Calle Espinoza, con cédula de ciudadanía No. 0300241072, respecto al proceso incoado en su contra signado con el número: 03282-2016-00196. 15. Héctor Patricio Tamay Tamay, con cédula de ciudadanía No. 0302923685, respecto al proceso incoado en su contra en la provincia del Cañar, signado con el número: 03282-2016-00182. 16. Luis Rigoberto Chimborazo Sarmiento, con cédula de ciudadanía No. 0301425617, respecto a los procesos incoados en su contra signados con los números: 03282-2017-00089, 03282-2016-00178, 03282-2016-00182, 03282-2016-00185, 03282-2016-00190. 17. Zoila María Espinoza Campoverde, con cédula de ciudadanía No. 0300728615, respecto al proceso incoado en su contra signado con los números: 03282-2015-00181. 18. María Baleriana Tenezaca Romero, con cédula de ciudadanía No. 0301558367, respecto al proceso incoado en su contra signado con el número: 03282-2015-00186. 19. Víctor Aurelio Espinoza Espinoza, con cédula de ciudadanía 0301558367, respecto al proceso incoado en su contra signado con el número 03292-2015-000185. 20. Ángel Belisario Calle Calle, con cédula de ciudadanía No. 0300967726, respecto al proceso incoado en su contra signado con el número: 03282-2015-00181. Moción de votación presentada por la asambleísta Viviana Bonilla. Felicita el trabajo técnico realizado, destacando la complejidad del caso. Señala que desde la primera votación su posición en el debate en este tema tan delicado, conlleva la intención de que sea el Pleno de la Asamblea Nacional quien tome una decisión final y que no sea el espacio de la Comisión el que pueda coartar una posibilidad de reivindicación de derechos y justicia. Precisa, además: "la posición de los colegas es respetable. Han existido evidentes casos de negación en la aplicación de la justicia indígena, no podemos cerrar las puertas a la reivindicación de derechos soslayados a pretexto, como se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

ha dicho en la Comisión, de una aplicación exegetica de la norma que justamente impediría tramitar amnistías por delitos de secuestro. Además está decir, que se lo ha analizado en profundidad y que el espíritu de esta restricción está dirigida a los secuestros que forman parte de las desapariciones forzadas, por ejemplo. Las normas deben ser analizadas en contexto, complementarse con la doctrina, con la jurisprudencia y con los fallos internacionales. La amnistía, como todos ustedes conocen es una institución política y si bien los elementos técnico jurídicos que la sustentan son importantes, lo que prima, en mi criterio, es la valoración que el Parlamento confiere a los hechos que son objeto del pronunciamiento. Hechos que, como en el caso que nos ocupa, reflejan el uso de figuras penales para judicializar derechos colectivos reconocidos en nuestra Constitución. Por ello retomo lo que dije en un inicio considero que es importante que el Pleno debata este tema, se pronuncie sobre temas de fondo como es la vigencia del pluralismo jurídico, un tema tan discutido en la actualidad. La justicia es el bien superior que debemos juzgar por ello, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, elevo a moción la aprobación de este informe. -----

Tabla N° 5
Detalle de la votación

Asambleístas	Votación
Kharla del Rocía Chávez Bajaña	Abstención
Henry Eduardo Cucalón Camacho	Abstención
Viviana Bonilla Salcedo	A favor
Karla Gabriela Cadena Vélez	Blanco
José Serrano Salgado	A favor
Héctor Patricio Muñoz Alarcón	Blanco
Rosa Gina Orellana Román	A favor



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

Elio Germán Peña Ontaneda	A favor
Franklin Omar Samaniego Maigua	A favor
María de Lourdes Cuesta Orellana	Abstención
Esteban Torres Cobo	A favor
Ximena del Rocío Peña Pacheco	A favor
Con 9 votos, se aprueba la moción de aprobación del presente informe.	

Razonamiento de la votación: Asambleísta Kharla Chávez: señala que una vez que ha confluído el presente trámite de amnistías hacia varios líderes indígenas de San Pedro de Cañar, debe realizar algunas consideraciones jurídicas: “Primero. Estoy consciente de la existencia de una criminalización de la justicia indígena desde la justicia ordinaria, la cual atenta a todas luces el bloque de constitucionalidad y los instrumentos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, sin embargo, esta no es causal para solicitar y conceder una amnistía conforme a nuestra Constitución de 2008. Segundo. Debemos recordar que estas solicitudes de amnistía ya fueron conocidas por la Comisión de Justicia y Estructura del Estado del período 2017-2019, emitiendo un informe desfavorable y por consiguiente de archivo. Tercero. Existe un vicio formal en el tratamiento de estas solicitudes de amnistías, ya que no se lo hizo en función de los casos sino de manera individualizada por cada una de las personas acusadas, sentenciadas e incluso absueltas. Hay que recordar que la amnistía es en función del delito y no de la persona, en consecuencia, en un mismo caso no puede tener un solicitante amnistía y otro no, y menos aún otorgar una amnistía a quien se le ha ratificado su estado de inocencia. La Constitución en el artículo 120 numeral 13 establece límites de carácter material y formal a la amnistía. En el caso del carácter material, la amnistía procede en caso de delitos políticos o que tengan una finalidad política. En consecuencia, no se ha cumplido



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

con este presupuesto al ser delitos comunes. Respecto al límite formal, la Constitución establece que no se puede otorgar amnistía, entre otros por el delito de secuestro. Hacerlo nos significaría que mañana esta Asamblea Nacional o haga por delitos en contra de la administración pública y por violaciones a derechos humanos. Quinto. El informe que hoy debatimos no analiza los casos en cuestión, sino procura justificar la manera de hacer un fraude a la Constitución para justificar amnistías por delitos comunes que no tienen una finalidad política y que están proscritos por la Constitución. Incluso para justificarlo se ha recurrido al poema Boletín y Elegía de la Mitas del gran poeta Cuencano César Dávila Andrade, página 29. Sexto. Como ciudadana, asambleísta y abogada soy la primera en respetar la Constitución. Conceder estas amnistías significaría subsanar un exceso de la justicia ordinaria con otro exceso a nivel legislativo. La resolución que tome mañana o pasado esta Asamblea Nacional puede ser objeto de impugnación ante la justicia constitucional.” Señala, además, que al ser delitos comunes lo que debería recomendar la Comisión a los interesados es un indulto conforme lo prescribe el artículo 147 numeral 18 de la Constitución de la República. Finalmente señala que conforme ha sido su posición en el tratamiento de estas amnistías, su voto es abstención y pide que estas consideraciones consten en el informe. Asambleísta María de Lourdes Cuesta. “En base a lo expresado y adhiriéndome a lo expresado por la Asambleísta Kharla Chávez y lamento que en este informe se hayan mezclado de esta forma los casos, porque sigo considerando como voté en su momento a favor de algunos en contra de otros, me voy a tener que abstener.” Asambleísta Héctor Muñoz. “Con las consideraciones expuestas y espero que esto conste también en el informe y en las actas que se vayan a leer en el Pleno, justamente para no afectar a las personas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

que yo creo que deben ser sujeto de amnistía, voy a votar en blanco Asambleaísta Franklin Samaniego. “Quiero señalar que tampoco estoy de acuerdo con varios de los pasajes del informe, creo que el texto como está planteado no circunscribe exactamente lo que hemos debatido y todos los elementos que hemos analizado en todas las comparecencias y en todos y cada uno de los casos. Estoy de acuerdo con varios de los temas que han planteado por compañeros asambleístas, por la compañera Kharla Chávez, discrepo en algunos, por ejemplo en lo que determina el artículo 120 numeral 13 de la Constitución en donde habla que se concede amnistía por delitos políticos e indultos por motivos humanitarios con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes, no se considerará en delitos cometidos contra la administración pública ni por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia, no estamos leyendo en su totalidad la disposición constitucional. Sin embargo, yo también considero que debe ser el pleno de la Asamblea Nacional que se pronuncia. El número de asambleístas que estamos aquí podemos aprobar un informe, pero es el Pleno de la Asamblea Nacional como lo determina la Constitución de la República en cuanto al número de votos con el que debe ser aprobado. Pediría que las fichas que se elaboró de cada uno de los casos se envíe como anexos para que todos los asambleístas tengan toda la información y puedan revisar caso por caso y de esa manera tomar una decisión haciendo uso de la representación amplia que tiene la Asamblea Nacional. En ese sentido mi voto es a favor, recalando que, en todos los casos, excepto en uno en el que procedí a abstenerme, pero siguiendo ya la ilación de todo el análisis mi voto es a favor para que pase al Pleno y sea la Asamblea Nacional que tome decisión, conforme el texto constitucional.”



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

Asambleísta Esteban Torres Cobo. "Solicito que se reproduzca en el informe que estoy en desacuerdo con la parte de los considerandos y la parte de motivación del informe, estoy únicamente a favor de la parte resolutive. En mi caso personal y en los casos puntuales voté a favor por consideraciones humanitarias y también me abstuve en otros casos. No estoy de acuerdo con el enfoque de colonialismo histórico que se menciona en el informe, sin embargo, mi voto es a favor." Asambleísta Ximena Peña. "Antes de proceder dar mi voto, me gustaría hacer algunas reflexiones. Es importante reconocer el debate que se ha dado y las diferentes posiciones de cada uno de los legisladores. Quiero agradecer sobremanera el empeño que le hemos puesto a este caso, también al equipo técnico por el esfuerzo realizado para cada una de las fichas y armar expedientes, pues fue compleja la tarea de recolección de la información. También para solventar la preocupación del asambleísta Samaniego, este informe tiene varios anexos adicionales, que no se pudo poner todo junto en un solo anexo por el peso. En el anexo 4 está cada una de las fichas técnicas que fueron analizadas con los elementos que ustedes tuvieron a consideración y de manera clara se expresa cada una de las votaciones que se dieron en cada uno de los casos. De manera que los legisladores en el Pleno tendrán basta información para revisar cada uno de los casos. Quiero coincidir con lo manifestado por la asambleísta Viviana Bonilla; esta Comisión no puede negarles a estos ciudadanos la posibilidad de la reivindicación, una reivindicación que no les daremos los doce miembros de esta comisión, sino que tendrán que darles noventa y un asambleístas en el Pleno de la Asamblea Nacional. Agradezco las posiciones y aportes de cada uno de ustedes en el debate, eso fortalece el trabajo que realiza la Comisión de Justicia y, como lo dije en la primera votación cuando conocíamos el caso



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

de Taita José Sarmiento, yo di mi voto a favor y decía que lo daba absolutamente convencida en que estos casos eran sujetos a una amnistía y que era una posibilidad histórica para reivindicar la justicia indígena en el país. Con ese mismo convencimiento, mi voto a favor.” 6. Asambleísta ponente. Con 11 votos a favor, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado acoge la moción presentada por la asambleísta Ximena Peña, presidenta de la Comisión, y resuelve que el asambleísta José Serrano Salgado sea el ponente del presente Informe. Nombre y firma de los asambleístas que suscriben el informe. Ximena Peña Pacheco, Presidenta. Kharla Chávez Bajaña, Vicepresidenta. Asambleístas: Henry Cucalón Camacho, Viviana Bonilla Salcedo, Karla Cadena Vélez, José Serrano Salgado, Héctor Muñoz Alarcón, Rosa Orellana Román, Elio Peña Ontaneda, Franklin Samaniego Maigua, María de Lourdes Cuesta, Esteban Torres Cobo. 8. Texto propuesto de la Resolución. Asamblea Nacional de la República del Ecuador. El Pleno. Considerando: Que el Preámbulo de la Constitución de la República reconoce nuestras raíces milenarias, forjadas por mujeres y hombres de distintos pueblos y apela a la sabiduría de todas las culturas que nos enriquecen como sociedad, herederos de las luchas sociales de liberación frente a todas las formas de dominación y colonialismo. Que el Ecuador expresó en la Constitución, su decisión de construir una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades. Que el artículo 1 de la Constitución señala que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Que el artículo 57 de la Constitución reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas entre otros, el derecho a: 9.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral; y 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. Que el artículo 171 de la Constitución señala que las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. Que el Ecuador ha asumido compromisos internacionales de garantía de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, entre ellos el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo que reconoce el derecho de los pueblos a mantener sus propias instituciones en el marco de su autonomía y autodeterminación. Que el artículo 120, numeral 13, de la Constitución de la República, establece que la Asamblea Nacional tendrá la atribución de conceder amnistías por delitos políticos e indultos por motivos humanitarios, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes. No se concederán, por delitos cometidos contra la administración pública ni por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas y de conciencia. Que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

el artículo 100 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece que, conocido el informe favorable de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, la Asamblea Nacional concederá o negará la amnistía en una sola discusión, mediante resolución que será enviada para su publicación en el Registro Oficial. Y que la amnistía debe ser aprobada con el voto favorable de las dos terceras partes de las y los integrantes de la Asamblea Nacional. Que el artículo 101 de la Constitución señala que, resuelta la amnistía, no podrán ejercerse acciones penales ni iniciarse proceso penal alguno por dichos delitos. Si con anterioridad se hubiere iniciado, la pretensión punitiva en él exhibida se extinguirá mediante auto dictado por el Juez competente, que no admitirá consulta ni recurso alguno. Si se hubiere dictado sentencia condenatoria, se entenderá como no impuesta la pena, quedando cancelados todos los efectos de tal sentencia, incluso ve los efectos civiles. Que la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos -INREDH-, ha presentado una solicitud de amnistía completa para varias autoridades indígenas procesadas y sentenciadas por ejercer y administrar justicia indígena en la Comunidad de San Pedro del Cañar. Que el delito político, en su comprensión amplia, se refiere a hechos valorados por el legislador y que puede incluir delitos comunes inspirados en motivaciones políticas o sociales. Que existen elementos que evidencian que las autoridades indígenas y miembros de la Comunidad de San Pedro del Cañar fueron judicializadas y criminalizadas por la aplicación de su legítimo derecho a la justicia indígena. Y que esta judicialización responde a una lógica de poder, caracterizada por elementos políticos, sociales y culturales en un contexto de descolonización y transición hacia la plena vigencia del Estado plurinacional e intercultural. Resuelve: Artículo 1. Amnistiar a los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

siguientes líderes y miembros de la Comunidad de San Pedro del Cañar que fueron judicializados por la aplicación de su derecho propio y el ejercicio de los derechos colectivos reconocidos por la Constitución de la República e instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador. 1. Luis Eduardo Calle Calle, con cédula de ciudadanía No. 0300584307, respecto a los procesos incoados en su contra signados con los números: 03282-2015-00179 y 03282-2015-00188. 2. Manuel María Calle Calle, con cédula de ciudadanía No. 0300173044, respecto a los procesos incoados en su contra signados con los números: 03282-2015-00179 y 203282-2015-00181. 3. María Asenciona Tamay Murudumbay, con cédula de ciudadanía No. 0301952040, respecto al proceso incoado en su contra signado con el número: 03282- 2016-00182. 4. Digna María Sarmiento Chuqui, con cédula de ciudadanía No. 0300611274, respecto al proceso incoado en su contra signado con el número: 03282-2016-00178. 5. Luis Manuel Morocho Sanango, con cédula de ciudadanía No. 0301360160, respecto a los procesos incoados en su contra signados con los números: 03282-2015-00188, 03282-2016-00182, 03282-2016-00185, 03282-2016-00190 y, 03282-2017- 00089. 6. José Sarmiento Jiménez, con cédula de ciudadanía No. 0300849056, respecto a los procesos incoados en su contra signados con los números: 03282-2017-00085, 03282- 2015-00188, 03201-2015-01041, 03282-2015-00181, 03282-2015-00160. 7. Sergio Roberto Paucar Huerta, con cédula de ciudadanía No. 0301365052, respecto a los procesos incoados en su contra signados con los números: 03282-2015-00188, 03282-2015-00181, 03282-2015-00160. 8. Galo Alejandro Mateus Rodríguez, con cédula de ciudadanía No. 0301264180, respecto al proceso incoado signado con el número: 03282-2015-00160. 9. María Aurora Romero Romero, con cédula de ciudadanía No. 0300595923 respecto al proceso



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

incoado en su contra signado con el número: 03282-2015-00186. 10. Manuel Jesús Romero Romero, con cédula de ciudadanía No. 0300500584, respecto al proceso incoado en su contra signado con el número: 03282-2015-00186. 11. Blanca Teresa Tenezaca Romero, con cédula de ciudadanía No. 0302607593 respecto al proceso incoado en su contra signado con el número: 03282-2015-00186. 12. María Josefina Sotamba Padilla, con cédula de ciudadanía No. 0300576808, respecto a los procesos incoados en su contra signados con los números: 03282-2015-00181, 03282-2015-00188. 13. María Alegría Tenelema Romero, con cédula de ciudadanía No. 0300548187, respecto al proceso incoado en su contra signado con el número: 03282-2015-00181. 14. Luis Eduardo Calle Espinoza, con cédula de ciudadanía No. 0300241072, respecto al proceso incoado en su contra signado con el número: 03282-2016-00196. 15. Héctor Patricio Tamay Tamay, con cédula de ciudadanía No. 0302923685, respecto al proceso incoado en su contra signado con el número: 03282-2016-00182. 16. Luis Rigoberto Chimborazo Sarmiento, con cédula de ciudadanía No. 0301425617, respecto a los procesos incoados en su contra signados con los números: 03282-2017-00089, 03282-2016-00178, 03282-2016-00182, 03282-2016-00185, 03282-2016-00190. 17. Zoila María Espinoza Campoverde, con cédula de ciudadanía No. 0300728615, respecto al proceso incoado en su contra signado con los números: 03282-2015-00181. 18. María Baleriana Tenezaca Romero, con cédula de ciudadanía No. 0301558367, respecto al proceso incoado en su contra signado con el número: 03282-2015-00186. 19. Víctor Aurelio Espinoza Espinoza, con cédula de ciudadanía No. 0302649165, respecto al proceso incoado en su contra signado con el número: 03282-2015-00181. 20. Ángel Belisario Calle Calle, con cédula de ciudadanía No. 0300967726, respecto al proceso



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

incoado en su contra en la provincia del Cañar, signado con el número: 03282-2015-00181. Artículo 2. Declarar que la decisión adoptada reafirma la vigencia del estado pluricultural e intercultural y el derecho de las comunidades y pueblos indígenas al ejercicio de sus derechos colectivos. Artículo 3. Resuelta la amnistía, no podrán ejercerse acciones penales por hechos investigados en los procesos motivo de esta amnistía. En estos procesos iniciados se extingue la pena impuesta y se dispone el archivo de los procesos penales; así como, la inmediata excarcelación en caso de las personas privadas de la libertad, la revocatoria de órdenes de captura y, la extinción de cualquier medida cautelar real o personal y pena alternativa a la prisión. 9. Certificación del Secretario Relator. Razón: Siento como tal, que el contenido del Informe favorable de Amnistía, fue conocido, debatido y aprobado en el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, en Sesión No. 079 de 8 de julio de 2020, de conformidad con las votaciones que se indican en la parte pertinente. Quito, 13 de julio de 2020. Lo certifico. Abogado Alexis Zapata, Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado”. Hasta aquí el texto del informe, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Señor Presidente, señores asambleístas, me permito poner en su conocimiento; que se cursó un correo electrónico a Secretaría General con el siguiente texto. “Estimado Secretario General, en atención a la Convocatoria para la sesión del Pleno número 678 en cuyo Orden del Día consta el tratamiento del informe sobre la solicitud de amnistía a favor de 20 líderes indígenas y miembros de la comunidad”



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 678

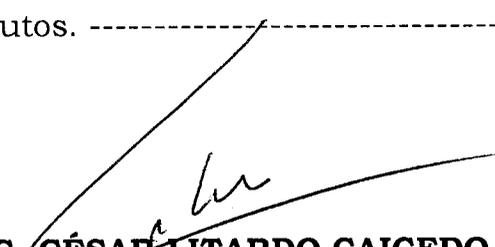
de San Pablo del Cañar, en mi calidad de proponente le informo, que se ha presentado problemas de conexión lo que me ha imposibilitado acceder a la Sesión ante mencionado, particular que informo para los fines pertinentes. Atentamente, asambleísta José Serrano Salgado". -----

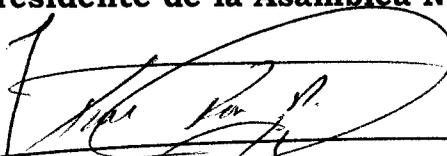
EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Tenemos problemas, entonces, con la conexión del asambleísta proponente, procedamos a suspender la Sesión, por favor, señor Secretario. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Tomamos nota, señor Presidente. Una buena noche. -----

VIII

El señor Presidente suspende la sesión cuando son las dieciocho horas cincuenta y cinco minutos. -----


ING. CÉSAR LITARDO CAICEDO
Presidente de la Asamblea Nacional


DR. JAVIER RUBIO DUQUE
Prosecretario General Temporal de la Asamblea Nacional

MRP